

UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACION



**PROYECTO DE TESIS, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

TEMA:INFORME MÉDICO LEGISTA EN LESIONES, INCIDE EN EL RESULTADO CUANDO NO DETERMINA SER TÉCNICO, NI CIENTÍFICO, ESTUDIO DESARROLLADO EN LA CIUDAD DE MONTALVO EN EL AÑO 2011.

AUTORA:

KERLY PAOLA MONTES MOSQUERA

DIRECTOR:

AB. VICENTE ICAZA CABRERA

TUTOR:

MSC. NARCISA RUIZ YANEZ

LECTOR:

AB. JORGE CHANG VARGAS

BABAHOYO – LOS RIOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN.

SEMINARIO DE FIN DE CARRERA
APROBACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

Los miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación,
sobre el tema:

**INFORME MÉDICO LEGISTA EN LESIONES, INCIDE EN EL
RESULTADO CUANDO NO DETERMINA SER TÉCNICO, NI
CIENTÍFICO, ESTUDIO DESARROLLADO EN LA CIUDAD DE
MONTALVO EN EL AÑO 2011.**

De la Sra. Kerly Paola Montes Mosquera

Para constancia firman:

DECANO
DELEGADO

SUBDECANO
DELEGADO

CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO

DIRECTOR DE TESIS

SECRETARIA



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACION
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO INVESTIGATIVO, TITULADO: INFORME MÉDICO LEGISTA EN LESIONES, INCIDE EN EL RESULTADO CUANDO NO DETERMINA SER TÉCNICO, NI CIENTÍFICO, ESTUDIO DESARROLLADO EN LA CIUDAD DE MONTALVO EN EL AÑO 2011.

PRESENTADO POR LA SRA. KERLY PAOLA MONTES MOSQUERA OTORGA LA CALIFICACION DE

.....

EQUIVALENTE A:

.....

TRIBUNAL:

DECANO O DELEGADO

SUBDECANO O DELEGADO

DELEGADO DEL C.

SECRETARIO

DIRECTIVO



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

Babahoyo,..... del 2012

APROBACION POR EL TUTOR

Msc. NARCISA RUIZ YANEZ, en calidad de tutor de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la Sra. **Kerly Paola Montes Mosquera**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República del Ecuador, con el tema:

INFORME MÉDICO LEGISTA EN LESIONES, INCIDE EN EL RESULTADO CUANDO NO DETERMINA SER TÉCNICO, NI CIENTÍFICO, ESTUDIO DESARROLLADO EN LA CIUDAD DE MONTALVO EN EL AÑO 2011.

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente como a bien tuviere, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,

MSC. NARCISA RUIZ YANEZ
TUTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

Babahoyo,..... del 2012

APROBACION POR EL LECTOR

AB. JORGE CHANG VARGAS, en calidad de Lector de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la Sra. **Kerly Paola Montes Mosquera**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales de la República del Ecuador con el tema:

INFORME MÉDICO LEGISTA EN LESIONES, INCIDE EN EL RESULTADO CUANDO NO DETERMINA SER TÉCNICO, NI CIENTÍFICO, ESTUDIO DESARROLLADO EN LA CIUDAD DE MONTALVO EN EL AÑO 2011.

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer de la presente el uso que estime conveniente y así como también se autoriza la presentación del mismo para la evaluación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

AB. JORGE CHANG VARGAS
LECTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

DECLARACION DE AUTORIA;

Kerly Paola Montes Mosquera, por mis propios derechos legales declaro que el presente trabajo investigativo, mismo que se refiere al tema: **INFORME MÉDICO LEGISTA EN LESIONES, INCIDE EN EL RESULTADO CUANDO NO DETERMINA SER TÉCNICO, NI CIENTÍFICO, ESTUDIO DESARROLLADO EN LA CIUDAD DE MONTALVO EN EL AÑO 2011.**

Ha sido realizado bajo mi responsabilidad y he tomado las medidas necesarias para que los temas investigados, ideas, recomendaciones, etc., sean de mi autoría.

Atentamente,

KERLY PAOLA MONTES MOSQUERA

C.C. 120590048-1

DEDICATORIA

Dedico esta tesis primero a Dios, a mi esposo, a mis padres y a mis queridos profesores quienes han tenido mucho que ver en la elaboración de la misma.

AGRADECIMIENTO

A todos y cada una de las personas que me impulsaron y colaboraron para la culminación de mi carrera, la misma que a transcurrido con situaciones favorables y desfavorables, que he sabido resolver gracias a sus consejos y apoyo, para lograr el éxito académico.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	I
CAPITULO I	
TEMA –PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	14
1.1.- Problema de Investigación.....	15
1.2.- Tema.....	16
1.3.- Definición de Medicina Legal.....	17
1.4.-Clasificación Penal de las Lesiones.....	18
1.5.- Jurisprudencia.....	19
1.6.- Derecho Comparado.....	20
1.7.- Delimitación del Problema.....	21
1.8.- Objetivos.....	22
1.9.- Justificación.....	23
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO.....	31
2.1.- Antecedentes Investigativos.....	36
2.2.-Fundamentación Teórica.....	49
2.3.-Fundamentación Legal.....	55
2.4.- Marco Teórico Institucional.....	68

2.5.- Planteamiento de las Hipótesis: General y Específica.....	77
2.6.-Operacionalizacion de Variables.....	78
2.7.-Definicion de Términos Usados.....	79

CAPITULO III

METODOLOGIA.....	80
3.1.- Metodología Empleada.....	81
3.2.- Nivel o Tipo de Investigación.....	82
3.3.- Modalidad Básica de la Investigación.....	84
3.4.- Población y Muestra.....	86
3.5.- Técnicas e Instrumentos.....	87
3.6.-Resolucion de la Información.....	88
3.7.- Selección de los Recursos de Apoyo.....	90

CAPITULO VI

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	91
4.1.-Análisis de Resultados.....	93
4.2.-Interpretacion de Resultados.....	95
4.3.-Verificacion de las Hipótesis.....	97

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	100
--	------------

5.1.- Conclusiones.....	101
--------------------------------	------------

5.2.- Recomendaciones.....	109
-----------------------------------	------------

CAPITULO VI

PROPUESTA.....	110
-----------------------	------------

6.1.- Título.....	114
--------------------------	------------

6.2.-Justificacion.....	115
--------------------------------	------------

6.3. Objetivos.....	116
----------------------------	------------

6.4.-Metodologia.....	119
------------------------------	------------

6.5.-Factibilidad.....	121
-------------------------------	------------

6.6.-Descripcion de la Propuesta.....	123
--	------------

6.7.-Actividades.....	125
------------------------------	------------

6.8.- Impacto.....	126
---------------------------	------------

6.9.- Evaluación.....	133
------------------------------	------------

ANEXOS.....	136
--------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.....	137
--------------------------	------------

LINKOGRAFÍA.....	138
-------------------------	------------

INTRODUCCION

En mi presente proyecto de tesis de grado para la obtención del título de abogada voy a redactar el siguiente resumen de toda la tesis- propuesta en la cual pretendo de que se exija a los médicos legistas que se capaciten exhaustivamente más en la materia propia de ellos y en lo jurídico porque los informes periciales actualmente no tienen contenidos investigativos, técnicos y científico del mismo, que perjudican muchas veces a los argumentos jurídicos de los jueces al momento de emitir una sentencia.

Cabe recalcar que la presencia del médico legista es de suma importancia en las audiencias de juzgamiento, por lo que es una persona experimentada en la profesión de la medicina y de las prácticas forenses, poseyendo conocimientos científicos, artísticos y prácticos, esta persona es designada por un fiscal o juez para que declare en forma verbal su investigación.

El médico legista con sus informes legales sea de cualquier caso cuando está bien realizado es presentado por escrito en los tribunales sus actuaciones periciales, por lo cual el perito es llamado a dar explicaciones verbales sobre algunos puntos de su informe.

Existen en esta tesis de grado el derecho comparado en el cual relaciono mi tema con diferentes legislaciones de otros países, los acontecimientos que existen en ellos es que el perito tiene que realizar un buen informe para que el fiscal o el juez dicte una merecida sentencia al que realmente tiene la culpa , no a una persona que por un mal informe sin fundamento y pesimamente ilustrado obtiene la culpabilidad siendo inocente, en esto cabe recalcar que la justicia es ciega y no hay la verdadera capacitación jurídica.

En mi tesis también se puede observar que he realizado hipótesis, operacionalización de variables, entrevistas, cuestionarios y encuestas a la ciudadanía, abogados, jueza de lo civil y médico legista que reside en el Cantón Montalvo, en este Cantón se ha dado a conocer que la ciudadanía no tiene muchos conocimientos de la materia que es la medicina legal y peor de lo que es un informe médico legal y para ello realice varios gráficos y tabulaciones para dar una tesis con sus propuesta de que se capacite a los médicos de cómo realizar sus informes.

El Derecho Romano post-clásico consagró un modo de rescisión del contrato de compra-venta: la lesión enorme o de más de la media (*laesio enormis* o *laesio ultra dimidium*) que tenía lugar cuando una persona hubiere enajenado una cosa por un precio inferior a la mitad de su valor real.

Esta forma de rescindir el contrato no tenía como consecuencia dejarlo sin efecto de pleno derecho, sino que solamente autorizaba al vendedor, cuando el contrato no habría sido ejecutado, a obtener una excepción en caso de que el comprador persiguiera la entrega de la cosa; y también valerse de la *actio venditi*, cuando hubiera cumplido el contrato, para volver las cosas a su anterior estado.

Tal causa de rescisión nació por motivos de equidad desde que era presumible que la persona que vendía un objeto de su propiedad por un precio muy inferior a su verdadero valor, solo lo hacía impulsado por un estado de necesidad que la ley no podía dejar de contemplar a fin de hacer desaparecer los efectos de tales ventas.

Para invocar este beneficio no se exigía que el comprador hubiera procedido con dolo, pues bastaba que la venta se hubiere convenido por un precio inferior a la mitad, pudiéndose evitar las consecuencias de la lesión pagando la diferencia del precio que correspondiere.

En caso de proceder la rescisión, el comprador o sus herederos quedaban obligados a restituir el bien sin deterioro, junto a todos sus accesorios y frutos. Por otra parte, la rescisión no privaba al comprador del derecho a reclamar el pago de los gastos necesarios que hubiere efectuado para su conservación.

CAPITULO I

1.1.- PROBLEMA DE INVESTIGACION

¿De qué manera incide el Informe Médico Legista en Lesiones, cuando el resultado no determina ser técnico, ni científico, estudio desarrollado en la ciudad de Montalvo en el año 2011?

1.2.- TEMA

INFORME MÉDICO LEGISTA EN LESIONES, INCIDE EN EL RESULTADO CUANDO NO DETERMINA SER TÉCNICO, NI CIENTÍFICO, ESTUDIO DESARROLLADO EN LA CIUDAD DE MONTALVO EN EL AÑO 2011.

1.3.-DEFINICION DE MEDICINA LEGAL

La medicina legal, también llamada **medicina forense**, **jurisprudencia médica** o **medicina judicial**, es una rama de la medicina que determina el origen de las lesiones sufridas por un herido o, especialmente, la causa de la muerte mediante el examen de un cadáver. Estudia los aspectos médicos derivados de la práctica diaria de los tribunales de justicia, donde actúan como peritos.

El médico especialista en el área recibe el nombre de médico legista (de latín *legis*, "ley") o médico forense.

La medicina legal es la disciplina que efectúa el estudio, teórico y práctico de los conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas jurídicos, administrativos, canónicos, militares o provisionales, con utilitaria aplicación propedéutica a estas cuestiones.

Como ciencia tiene asunto, fin y métodos:

Asimismo, José Torres Torrija define a la Medicina legal como: "La aplicación de las ciencias médicas a la ilustración de los hechos investigados por la justicia".

Rinaldo Pellegrini la define como: "La disciplina médica que se propone el estudio de la personalidad fisiológica y patológica del hombre en lo que respecta al derecho".

El médico poblano Luis Hidalgo y Carpio, autor del mejor tratado impreso sobre la materia, la definió como: "El conjunto de conocimientos en medicina y ciencias accesorias indispensables para ilustrar a los jueces en la aplicación o en la formulación de algunas de las leyes".

Por último, uno de los autores franceses más recientes, el profesor Simonin, la define como "Una disciplina particular que utiliza los conocimientos médicos o biológicos con miras a su aplicación a resolver los problemas que plantean las autoridades penales, civiles o sociales".

La medicina legal es la especialidad médica que aplica todos los conocimientos de la medicina para el auxilio a jueces y tribunales de la administración de justicia; es decir, es el vínculo que une al derecho y a la medicina.

La medicina legal es el conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas que plantea el Derecho. Además proporciona esos conocimientos para el asesoramiento, perfeccionamiento y evolución de las leyes y tiene un profundo compromiso con valores ético-deontológicos, básicos del ejercicio profesional. También es el conocimiento de

leyes necesarias para el quehacer cotidiano médico y se vincula estrechamente con el derecho médico.

Es una ciencia basada en la evidencia, enseña y aplica el método galileico, utiliza el método cartesiano, con los cuales se conforma el llamado método pericial, que recomienda: no admitir como verdad lo que no sea evidencial o probado, ordenándolo de lo sencillo a lo complejo, y enumerando sin omitir nada. Todo con independencia respecto al problema sometido a estudio y análisis.

Comúnmente llamada *medicina forense* (de *foro*: por ser en la antigüedad los foros o tribunales en donde se desempeñaba esta disciplina), actualmente se distinguen dos escuelas: la escuela latina, en donde son formados los médicos legistas, y la escuela anglosajona, en donde se forman médicos forenses.

Los médicos legistas están capacitados para realizar múltiples diligencias entre las que destacan:

- a) Dictaminación sobre responsabilidad profesional, es decir, determinar si sus colegas médicos actuaron o no con la responsabilidad debida.
- b) Determinación de las causas, mecanismo y manera de la muerte, cuando éstas son de origen violento.
- c) Coadyuvan en la procuración de la justicia, auxiliando al juez a resolver dudas derivadas de la actuación de los fenómenos médico-biológicos - cuando están presentes - cuando se comete algún presunto hecho delictivo.

En la investigación penal, la actuación del médico forense es esencial. Acude - junto, o no - con el Juez de Guardia y Ministerio Fiscal cuando se procede al levantamiento del cadáver después de una muerte sospechosa de criminalidad o violenta; examina y recoge signos externos del lugar de los hechos, determina la hora probable de la muerte y realiza la necropsia del cadáver; examina de forma macroscópica las tres cavidades (craneal, torácica y abdominal) y toma muestras para su remisión a centros especializados en ciencias forenses, laboratorios, la Medicina legal y el Derecho, íntimamente unidos, acompañan al ser humano antes

de nacer, respecto de la madre y de la criatura que está en su vientre. Luego de protegerle por toda la vida, su muerte debe ser certificada por un facultativo.

De igual manera, la Ley establece y ampara los derechos de los que está por nacer, quien al separarse completamente de su madre, es persona, sujeto de obligaciones y derechos que al fin de sus días se transmiten a sus herederos.

Lo anterior no es un mero fruto de la casualidad, sino demuestra que ambas ciencias, la Medicina legal y el Derecho, tienen como objeto final de sus acciones al ser humano, en su total integridad.

Las reclamaciones por responsabilidades médicas han experimentado en los últimos años un incremento vertiginoso, y ello como consecuencia de múltiples factores, como: el desarrollo tecnológico de la medicina y las subespecialidades, la complejidad del ejercicio médico, el trabajo en equipo, la despersonalización de la atención asistencial con un evidente deterioro de las relaciones médico-paciente y el cambio de la mentalidad en la población por el gran acceso a la información, que cada vez se torna más exigente en la defensa, a veces desproporcionada de sus derechos.

El creciente aumento de las demandas por mala praxis, constituye una seria preocupación de los profesionales de la salud, interfiriendo en el libre ejercicio de su actividad. Es importante rescatar la relación médico-paciente, la correcta redacción de la historia clínica y del protocolo quirúrgico, así como la no-omisión del consentimiento informado.

En la época actual presenciamos, la fraternidad del derecho con la medicina, y esa fraternidad se ha traducido prácticamente en la creación de cursos de medicina forense en las facultades de derecho y de cursos de derecho penal y legislación del trabajo en algunas especialidades de la medicina.

El médico forense rebasa los conocimientos del médico común y tiene que penetrar forzosamente en el terreno jurídico, es decir, en las relaciones que las leyes pueden tener con la vida del individuo en sociedad. El facultativo forense es el médico de la justicia. Es un colaborador imprescindible.

Actualmente la medicina y el derecho marchan acompañando al hombre desde su estado embrionario hasta después de su muerte; es decir, desde antes de nacer hasta después de que ha desaparecido, prestándose auxilios mutuos, estudiando conjuntamente el modo de garantizar eficazmente los derechos individuales y sociales.

1.4.- CLASIFICACION PENAL DE LAS LESIONES

1.4.1.-LESIONES CON ENFERMEDAD O INCAPACIDAD QUE NO EXCEDAN DE OCHO DIAS

El que hiere o golpear a otro causándole una enfermedad o incapacidad para el trabajo personal, que pase de tres días a tres meses y no de ocho, será reprimido con prisión de quince días a tres meses y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.4.2.-LESIONES CON ENFERMEDAD O INCAPACIDAD QUE NO EXCEDAN DE UN MES

Si los golpes o heridas han causado alguna enfermedad o una incapacidad para el trabajo personal, que pase de ocho días y no exceda de un mes, las penas serán de prisión de dos meses a un año y multa de doce treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.4.3.-LESIONES CON ENFERMEDAD O INCAPACIDAD QUE NO EXCEDAN DE NOVENTA DIAS

Si los golpes o heridas han causado una enfermedad o incapacidad para el trabajo, que pase de treinta días y no exceda de noventa, las penas serán de prisión de seis meses a dos años y multa de dieciséis a cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.4.4.-LESIONES CON INCAPACIDAD SUPERIOR A NOVENTA DIAS, ENFERMEDAD GRAVE O PERDIDA DE ORGANO NO PRINCIPAL

Si los golpes o heridas han causado alguna enfermedad o una incapacidad para el trabajo personal, que pase de noventa días, o una incapacidad permanente para los trabajos a que hasta entonces se había dedicado habitualmente el ofendido, o una enfermedad grave, o la pérdida de un órgano no principal, las penas serán de prisión de uno a tres años y multa de dieciséis a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.4.5.-LESIONES CON ENFERMEDAD INCURABLE, INCAPACIDAD PERMANENTE O MUTILACIONES

Las penas serán de prisión de dos a cinco años y multa de treinta y un a ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, si de los golpes o heridas ha resultado una enfermedad cierta o probablemente incurable, o una incapacidad permanente para el trabajo, o una mutilación grave, o la pérdida o inutilización de un órgano principal.

1.4.6.-ENFERMEDAD O INCAPACIDAD TRANSITORIA POR SUSTANCIA QUE ALTERAN LA SALUD

Sera reprimido con prisión de uno a seis meses y multa de doce a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que hubiere causado a otro una enfermedad o incapacidad transitoria para el trabajo personal, administrándole voluntariamente sustancias que puedan alterar gravemente la salud.

1.4.7.-ENFERMEDAD INCURABLE O INCAPACIDAD PERMANENTE POR SUSTANCIAS QUE ALTERAN LA SALUD

La pena será de prisión de dos a cinco años, cuando dichas sustancias hubieren causado una enfermedad cierta o probablemente incurable o un incapacidad permanente para el trabajo personal, o la pérdida absoluta, o inutilización de un órgano.

1.4.8.-LESIONES EN RIÑA O AGRESION COLECTIVA

Cuando una riña o agresión en que tomaren parte más de dos personas, resultaren heridas o lesiones, sin que constare quien o quienes la causaron se tendrá por autores todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido y se aplicara la pena de quince días a un año de prisión y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.4.9.-LESIONES EN PARIENTES O CONYUGUE

En los delitos mencionados en los artículos anteriores de este Capítulo, si el culpado ha cometido la infracción en la persona del padre o madre u otro descendiente, en la del conyugue o en la de un hermano, se aplicara la pena inmediata superior.

1.5.-JURISPRUDENCIA:

El acusado o procesado se convierte en un objeto de persecución y no en un sujeto con derechos, garantías, entre ellos el derecho de defensa que no deben ser vulnerados; todo el procedimiento se traduce en una investigación secreta que se plasma en actas escritas que se realizan además con muchos espacios de tiempo y sin la intervención de todas las partes interesadas; todos los actuados se convierten en actas que debían ser posteriormente evaluadas por el juez; pero, debido a sus recargadas labores, precisamente, por las características del proceso ocurría, con mucha frecuencia, que eran los subalternos quienes se encargaban de tomar decisiones de importancia. Con respecto a la valoración probatoria, en el sistema inquisitivo reinaba el sistema denominado de prueba legal o tasada.

Otro de los sistemas procesales que tuvo mucha acogida fue el sistema acusatorio, misma que dominó en el primitivo derecho germano, en la antigua Grecia, la

moderna Francia y el movimiento reformado del siglo XIX. "La característica fundamental del enjuiciamiento acusatorio reside en la división de los poderes que se ejercen en un proceso, por un lado, el acusador, es quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro, el imputado es quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse y, finalmente, el tribunal es el que tiene en sus manos el poder de decidir". El sistema acusatorio se caracteriza también por la erradicación de la tortura como medio de prueba y la eliminación de la confesión como reina de las pruebas, las tinieblas del secreto procesal son reemplazadas por las garantías de la publicidad y la presunción de inocencia, las cuales son el punto de partida del proceso.

Haciendo una comparación con algunas de las características principales del sistema acusatorio expuesto por Maier y, lo que actualmente ocurre en nuestro país, se puede establecer que en el proceso penal estos poderes se ejercen por: el fiscal en su calidad de Representante del Ministerio Público quien, llegado el momento, deberá acusar en base a argumentos de hecho y de derecho o sobreseer si es que no ha podido demostrar la participación del imputado, si su acción no constituye delito, o no existen suficientes elementos probatorios para acusarlo.

Es también parte acusadora la víctima, cuando así lo desee; luego figura con un solo denominativo en todas las etapas el imputado, es decir, la persona física a quien se le acusa la comisión de un delito que tiene abiertas las posibilidades para asumir su defensa si es que así lo desea. Por último, se encuentra el Tribunal de Sentencia para el caso de delitos de acción pública o a instancia de parte y el Juez de Sentencia para delitos de acción privada y algunos delitos de acción pública.

Un principio que caracteriza al sistema acusatorio es la oralidad, es decir que todas las actuaciones en el juicio deben realizarse oralmente, a excepción de los establecidos por Ley como la lectura de informes periciales o actas de registros realizados en la fase preparatoria de juicio.

Otro de los sistemas es el sistema mixto o también llamado inquisitivo reformado en el que la persecución penal pública y la averiguación de la verdad histórica, que eran comprendidas como metas absolutas en el enjuiciamiento inquisitivo (tolerando la utilización de cualquier medio para alcanzar esos fines), se

transforman en valores relativos, importantes en sí pero superados en rango por ciertos atributos fundamentales de respeto a la persona humana.

En este sistema se combinan tanto las características del inquisitivo como las del acusatorio, debiendo destacarse las más importantes como ser: en una primera etapa, conocida como instrucción, existe una investigación con rasgos inquisitivos pero con límites y en la etapa del juicio se mantienen las características del acusatorio con la oralidad, para hacer posible el debate público ante el tribunal que tiene una fuerte influencia de participación popular.

Haciendo nuevamente una comparación con nuestro actual proceso se encuentra que, en la etapa preparatoria de juicio, el encargado y responsable directo de la etapa investigativa es el fiscal pero que se halla sometido al control del juez de instrucción o también llamado de garantías de los imputados. En el juicio se distingue la oralidad y publicidad que posibilita el debate y ofrecimiento de pruebas que posteriormente serán valoradas por el tribunal.

1.6.-DERECHO COMPARADO

Para el desarrollo de este apartado, se consideró la legislación de Argentina, Bolivia, Colombia, Chile y Uruguay, que se presentan a continuación:

1.6.1.-LEGISLACION ARGENTINA

La legislación argentina contempla los siguientes puntos respecto a los peritos:

Calidad habilitante. Los peritos deberán tener título de tales en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de expedirse y estar inscriptos en las listas formadas por el órgano judicial competente. Si no estuviere reglamentada la profesión, o no hubiere peritos diplomados o inscriptos, deberá designarse a persona de conocimiento o práctica reconocidos."

En este artículo se especifican los requisitos profesionales que deben cumplir los peritos, concretamente la titulación respectiva que los acredite como tal. El artículo aclara, además, que donde no exista un perito diplomado o cuya profesión

no se halle reglamentada, pueden designarse como tales las personas de conocimiento o práctica reconocida. Y un elemento importante que se menciona son "las listas formadas por el órgano judicial competente". El registro de los peritos habilitados es de suma importancia para la identificación de los mismos.

Incapacidad e incompatibilidad. No podrán ser peritos: los incapaces; los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos o que hayan sido citados como tales en la causa; los que hubieren sido eliminados del registro respectivo por sanción; los condenados o inhabilitados."

Este artículo identifica los casos en que un perito puede ser declarado incapaz o incompatible. Similar situación ocurre en la legislación nacional, ya señalado anteriormente. Por su parte, la excusación y revocación se hallan contempladas en el artículo 256, que afirma:

Excusación y recusación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son causas legales de excusación y recusación de los peritos las establecidas para los jueces. El incidente será resuelto por el juez, oído el interesado y previa averiguación sumaria, sin recurso alguno."

Este artículo guarda concordancia con el artículo 210 del Código de Procedimiento Penal boliviano, que identifica las mismas causas de excusación y recusación para los peritos que para los jueces.

Por otra parte, el artículo 257 del cuerpo legal argentino define la obligatoriedad que tiene la persona sobre la cual recae la designación como perito para ejercer el cargo durante el desarrollo de un proceso penal.

Obligatoriedad del cargo. El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere un grave impedimento. En este caso, deberá ponerlo en conocimiento del juez, al ser notificado de la designación. Si no acudiere a la citación o no presentare el informe a debido tiempo, sin causa justificada, incurrirá en las responsabilidades señaladas para los testigos por los artículos 154 y 247. Los peritos no oficiales aceptarán el cargo bajo juramento.

Nombramiento y notificación. El juez designará de oficio a un perito, salvo que considere indispensable que sean más. Lo hará entre los que tengan el carácter de

peritos oficiales; si no los hubiere, entre los funcionarios públicos que, en razón de su título profesional o de su competencia, se encuentren habilitados para emitir dictamen acerca del hecho o circunstancia que se quiere establecer. Notificará esta resolución al ministerio fiscal, a la parte querellante y a los defensores antes que se inicien las operaciones periciales, bajo pena de nulidad, a menos que haya suma urgencia o que la indagación sea extremadamente simple. En estos casos, bajo la misma sanción, se les notificará que se realizó la pericia, que puedan hacer examinar sus resultados por medio de otro perito y pedir, si fuere posible, su reproducción."

Facultad de proponer. En el término de tres (3) días, a contar de las respectivas notificaciones previstas en el artículo anterior, cada parte podrá proponer, a su costa, otro perito legalmente habilitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 254."

Directivas. El juez dirigirá la pericia, formulará concretamente las cuestiones a elucidar, fijará el plazo en que ha de expedirse el perito y, si lo juzgare conveniente, asistirá a las operaciones. Podrá igualmente autorizar al perito para examinar las actuaciones o para asistir a determinados actos procesales."

Conservación de objetos. Tanto el juez como los peritos procurarán que las cosas a examinar sean en lo posible conservadas, de modo que la pericia pueda repetirse. Si fuere necesario destruir o alterar los objetos analizados o hubiere discrepancias sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos deberán informar al juez antes de proceder."

Ejecución. Peritos nuevos. Los peritos practicarán unidos el examen, deliberarán en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el juez, y si estuvieren de acuerdo redactarán su informe en común. En caso contrario, harán por separado sus respectivos dictámenes. Si los informes discreparen fundamentalmente, el juez podrá nombrar más peritos, según la importancia del caso, para que los examinen e informen sobre su mérito o, si fuere factible y necesario, realicen otra vez la pericia."

Dictamen y apreciación. El dictamen pericial podrá expedirse por informe escrito o hacerse constar en acta y comprenderá, en cuanto fuere posible: 1) La

descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados en las condiciones en que hubieren sido hallados. 2) Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados. 3) Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica. 4) Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones. El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica."

Cotejo de documentos. Cuando se trate de examinar o cotejar algún documento, el juez ordenará la presentación de las escrituras de comparación, pudiendo utilizarse escritos privados si no hubiere dudas sobre su autenticidad. Para la obtención de estos escritos podrá disponer el secuestro, salvo que su tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar como testigo. El juez podrá disponer también que alguna de las partes forme cuerpo de la escritura. De la negativa se dejará constancia.

Reserva y sanciones. El perito deberá guardar reserva de todo cuanto conociere con motivo de su actuación. El juez podrá corregir con medidas disciplinarias la negligencia, inconducta o mal desempeño de los peritos y aún sustituirlos sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan corresponder.

Honorarios. Los peritos nombrados de oficio o a pedido del Ministerio Público tendrán derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera. El perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos siempre, directamente a ésta o al condenado en costas.

1.6.2.-LEGISLACION DE BOLIVIA

"La Policía Nacional en la investigación de los delitos, se encargará de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio a las víctimas, de la acumulación y seguridad de las pruebas y de toda

actuación dispuesta por el Fiscal que dirige la investigación; diligencias que serán remitidas a los órganos competentes."

"El Instituto de Investigaciones Forenses es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General de la República. Estará encargado de realizar, con autonomía funcional todos los estudios científicos - técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden Judicial."

"Los directores y demás personal del Instituto de Investigaciones Forenses serán designados mediante concurso público de méritos y antecedentes. Cuando la designación recaiga en miembros activos de la Policía Nacional, estos serán declarados en comisión de servicio sin afectar su carrera policial."

"La organización y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses serán reglamentados por la Fiscalía General de la República."

"La Policía deberá custodiar el lugar del hecho y comprobará, mediante el registro del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean consecuencia del delito."

"El funcionario policial a cargo del registro elaborará un acta que describa detalladamente el estado de las cosas y, cuando sea posible, recogerá y conservará los elementos probatorios útiles, dejando constancia."

"Si el hecho produjo efectos materiales, se describirá el estado actual de los objetos, procurando consignar el estado anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición o alteración y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento."

"Se convocará a un testigo hábil para que presencie el registro y firme el acta; bajo esas formalidades podrá ser incorporada al juicio por su lectura. Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con un testigo, se podrá prescindir de su presencia, debiendo asentarse en el acta los motivos."

"El Fiscal concurrirá al lugar del hecho, dirigirá el registro y firmará el acta; actuaciones que podrán realizarse sin su presencia únicamente en los casos de urgencia."

"La Policía realizará la inspección corporal preliminar y la descripción de la situación o posición del cuerpo y de la naturaleza de las lesiones o heridas conforme a lo previsto en el Art. 174 de este código.

"Procederá a levantar el cadáver, disponiendo su traslado a los gabinetes médicos forenses o al lugar en el que se practicará la autopsia, a su identificación final y a la entrega a sus familiares."

"Se ordenará una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica."

"Serán designados peritos quienes, según reglamento estatal, acrediten idoneidad en la materia.

"Si la ciencia, técnica o arte no está reglamentada o no es posible contar con un perito en el lugar del proceso, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

"Las reglas de este título regirán para traductores e intérpretes."

Este artículo, de modo particular en su Parágrafo I, pone de manifiesto la inexistencia de un reglamento específico que regule la idoneidad de los peritos.

"El Fiscal ordenará la realización de exámenes médico forenses del imputado o de la víctima, cuando éstos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinado.

"Al acto sólo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho"

"El juez o tribunal, según las reglas aplicables a los peritos, podrá autorizar la intervención en el proceso de consultores técnicos propuestos por las partes.

"El consultor técnico podrá presenciar la pericia y hacer observaciones durante su transcurso, sin emitir dictamen. En las audiencias podrán asesorar a las partes en los actos propios de su función, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de la parte a la que asisten"

"La Fiscalía nombrará a sus consultores técnicos directamente, sin necesidad de autorización judicial"

"No serán designados peritos los que hayan sido testigos del hecho objeto del proceso y quienes deban o puedan abstenerse de declarar como testigos."

"Las partes podrán proponer peritos, quienes serán designados por el fiscal durante la etapa preparatoria, siempre que no se trate de un anticipo jurisdiccional de prueba, o por el juez o tribunal en cualquier etapa del proceso."

"El número de peritos será determinado según la complejidad de las cuestiones por valorarse."

"El fiscal, juez o tribunal fijarán con precisión los temas de la pericia y el plazo para la presentación de los dictámenes. Las partes podrán proponer u objetar los temas de la pericia."

"Los peritos podrán excusarse o ser recusados por los mismos motivos establecidos para los jueces. El juez o tribunal resolverá lo que corresponda, previa averiguación sumaria sobre el motivo invocado sin recurso ulterior."

"Los peritos serán citados en la misma forma que los testigos. Tendrán el deber de comparecer y desempeñar el cargo para el cual fueron designados, previo juramento o promesa. Si tuvieran impedimento o no fueran idóneos deberán poner en conocimiento del fiscal, juez o tribunal, para que previa averiguación sumaria, resuelva lo que corresponda, sin recurso ulterior."

"Rige la disposición del Art. 198 de este Código."

"El juez o tribunal, resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales y brindará el auxilio necesario."

"Si existen varios peritos, siempre que sea posible, practicarán juntos el examen. Las partes y sus consultores técnicos podrán asistir a la pericia y pedir las aclaraciones pertinentes, debiendo retirarse cuando los peritos comiencen la deliberación."

"El fiscal, juez o tribunal ordenará la sustitución del perito que no concurra a realizar las operaciones periciales dentro del plazo fijado o desempeñe negligentemente sus funciones.

"El perito deberá guardar reserva de todo cuanto conozca con motivo de su actuación"

"El dictamen será fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto a cada tema pericial.

"Los peritos podrán determinar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

"El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado."

"Cuando los dictámenes sean ambiguos, insuficientes o contradictorios, se ordenará su ampliación o la realización de una nueva pericia por los mismos peritos o por otros distintos."

"El fiscal, juez o tribunal y los peritos procurarán que los objetos examinados sean conservados, de modo que la pericia pueda repetirse.

"Si es necesario destruir o alterar los objetos analizados, los peritos deberán informar antes de proceder."

1.6.3.-LEGISLACION DE COLOMBIA

La prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados.

Al perito le serán aplicables, en lo que corresponda, las reglas del testimonio.

Prestación del servicio de peritos. El servicio de peritos se prestará por los expertos de la policía judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y

Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas, y particulares especializados en la materia de que se trate.

Las investigaciones o los análisis se realizarán por el perito o los peritos, según el caso. El informe será firmado por quienes hubieren intervenido en la parte que les corresponda.

Todos los peritos deberán rendir su dictamen bajo la gravedad del juramento.

Número de peritos. A menos que se trate de prueba impertinente, irrelevante o superflua, el juez no podrá limitar el número de testigos expertos o peritos que sean llamados a declarar en la audiencia pública por las partes.

Quiénes pueden ser peritos. Podrán ser peritos, los siguientes:

1. Las personas con título legalmente reconocido en la respectiva ciencia, técnica o arte.
2. En circunstancias diferentes, podrán ser nombradas las personas de reconocido entendimiento en la respectiva ciencia, técnica, arte, oficio o afición aunque se carezca de título.

A los efectos de la cualificación podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles, incluido el propio testimonio del declarante que se presenta como perito.

Quiénes no pueden ser nombrados. No pueden ser nombrados, en ningún caso:

1. Los menores de dieciocho (18) años, los interdictos y los enfermos mentales.
2. Quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de la respectiva ciencia, técnica o arte, mientras dure la suspensión.
3. Los que hayan sido condenados por algún delito, a menos que se encuentren rehabilitados.

Obligatoriedad del cargo de perito. El nombramiento de perito, tratándose de servidor público, es de forzosa aceptación y ejercicio. Para el particular solo lo será ante falta absoluta de aquellos.

El nombrado sólo podrá excusarse por enfermedad que lo imposibilite para ejercerlo, por carencia de medios adecuados para cumplir el encargo, o por grave perjuicio a sus intereses.

El perito que injustificadamente, se negare a cumplir con su deber será sancionado con multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente en moneda legal colombiana.

Impedimentos y recusaciones. Respecto de los peritos serán aplicables las mismas causales de impedimento y recusación señaladas para el juez. El perito cuyo impedimento o recusación haya sido aceptada, será excluido por el juez, en la audiencia preparatoria o, excepcionalmente, en la audiencia del juicio oral y público.

Comparecencia de los peritos a la audiencia. Las partes solicitarán al juez que haga comparecer a los peritos al juicio oral y público, para ser interrogados y contrainterrogados en relación con los informes periciales que hubiesen rendido, o para que los rindan en la audiencia.

Presentación de informes. Las partes podrán presentar informes de peritos de su confianza y solicitar que estos sean citados a interrogatorio en el juicio oral y público, acompañando certificación que acredite la idoneidad del perito.

Admisibilidad del informe y citación del perito. Si el juez admite el informe presentado por la parte, en la audiencia preparatoria del juicio oral y público, inmediatamente ordenará citar al perito o peritos que lo suscriben, para que concurran a la audiencia con el fin de ser interrogados y contrainterrogados.

Base de la opinión pericial. Toda declaración de perito deberá estar precedida de un informe resumido en donde se exprese la base de la opinión pedida por la parte que propuso la práctica de la prueba. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento de las demás partes al menos con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la audiencia pública en donde se recepcionará la peritación, sin perjuicio de lo establecido en este código sobre el descubrimiento de la prueba.

En ningún caso, el informe de que trata este artículo será admisible como evidencia, si el perito no declara oralmente en el juicio.

Acceso a los elementos materiales. Los peritos, tanto los que hayan rendido informe, como los que sólo serán interrogados y contrainterrogados en la audiencia del juicio oral y público, tendrán acceso a los elementos materiales probatorios y evidencia física a que se refiere el informe pericial o a los que se hará referencia en el interrogatorio.

Instrucciones para interrogar al perito. El perito deberá ser interrogado en relación con los siguientes aspectos:

1. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento teórico sobre la ciencia, técnica o arte en que es experto.
2. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento en el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto.
3. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento práctico en la ciencia, técnica, arte, oficio o afición aplicables.
4. Sobre los principios científicos, técnicos o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis y grado de aceptación.
5. Sobre los métodos empleados en las investigaciones y análisis relativos al caso.
6. Sobre si en sus exámenes o verificaciones utilizó técnicas de orientación, de probabilidad o de certeza.
7. La corroboración o ratificación de la opinión pericial por otros expertos que declaran también en el mismo juicio, y
8. Sobre temas similares a los anteriores.

El perito responderá de forma clara y precisa las preguntas que le formulen las partes.

El perito tiene, en todo caso, derecho de consultar documentos, notas escritas y publicaciones con la finalidad de fundamentar y aclarar su respuesta.

Artículo 418. Instrucciones para contrainterrogar al perito. El contrainterrogatorio del perito se cumplirá observando las siguientes instrucciones:

1. La finalidad del contrainterrogatorio es refutar, en todo o en parte, lo que el perito ha informado.
2. En el contrainterrogatorio se podrá utilizar cualquier argumento sustentado en principios, técnicas, métodos o recursos acreditados en divulgaciones técnico-científicas calificadas, referentes a la materia de controversia.

Perito impedido para concurrir. Si el perito estuviera físicamente impedido para concurrir a la audiencia pública donde se practicará la prueba, de no hallarse disponible el sistema de audio video u otro sistema de reproducción a distancia, esta se cumplirá en el lugar en que se encuentre, en presencia del juez y de las partes que habrán de interrogarlo.

Apreciación de la prueba pericial. Para apreciar la prueba pericial, en el juicio oral y público, se tendrá en cuenta la idoneidad técnico científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas.

Limitación a las opiniones del perito sobre inanimidad mental. Las declaraciones de los peritos no podrán referirse a la inimputabilidad del acusado. En consecuencia, no se admitirán preguntas para establecer si, a su juicio, el acusado es imputable o inimputable.

Admisibilidad de publicaciones científicas y de prueba novel. Para que una opinión pericial referida a aspectos noveles del conocimiento sea admisible en el juicio, se exigirá como requisito que la base científica o técnica satisfaga al menos uno de los siguientes criterios:

1. Que la teoría o técnica subyacente haya sido o pueda llegar a ser verificada.
2. Que la teoría o técnica subyacente haya sido publicada y haya recibido la crítica de la comunidad académica.
3. Que se haya acreditado el nivel de confiabilidad de la técnica científica utilizada en la base de la opinión pericial.
4. Que goce de aceptabilidad en la comunidad académica.

Presentación de la evidencia demostrativa. Será admisible la presentación de evidencias demostrativas siempre que resulten pertinentes y relevantes para el esclarecimiento de los hechos o para ilustrar el testimonio del experto.

1.6.4.-LEGISLACION DE CHILE

Toda persona designada como perito está obligada a aceptar el encargo que se le confía, siempre que esté oficialmente comisionada para este objeto, como el médico legista, o que tenga título oficial, o que ejerza públicamente la ciencia, arte, u oficio cuyo conocimiento se juzga necesario para el informe pericial".

Este párrafo expresa específicamente los requisitos que debe cumplir una persona para ser designada como perito, concretamente poseer título oficial o que ejerza públicamente la ciencia, arte u oficio del cual se le demanda atención.

Las personas que no se hallaren en ese caso o que tengan algún impedimento, deberán exponer su excusa al juez, dejándose constancia en el acto de la notificación o manifestándola por escrito presentado en el mismo día."

Este párrafo define que las personas impedidas por cualesquiera circunstancias deberán hacerlo saber en el menor lapso posible.

El perito que, sin alegar excusa, o cuya excusa sea desechada por el juez, se negare a desempeñar el encargo, podrá ser apremiado en la forma establecida para los testigos en el artículo 190".

Este artículo establece las sanciones para la persona que, siendo designada como perito, se negare a participar en el proceso para el cual se demanda su actuación. Por ello, las personas designadas como peritos deben actuar conforme señala la ley a fin de no ser procesadas judicialmente.

No podrán prestar informe pericial acerca del delito las personas a quienes el artículo 201 exime de la obligación de declarar como testigos".

Este artículo identifica los casos en los que las personas pueden quedar eximidas de actuar como peritos. Este elemento es muy importante, por cuanto permite determinar en qué casos los posibles peritos no deberán fungir como tales.

"Las personas que por razón de su cargo están llamadas a desempeñar ordinariamente las funciones de perito, prestarán una sola vez juramento o promesa de buen desempeño del encargo en la forma que se indica en el inciso siguiente, ante el juez del crimen, y si hubiere dos o más en la comuna o agrupación de comunas, ante el del Primer Juzgado. De este juramento o promesa se pondrá testimonio en el libro de decretos económicos y será comunicado a los otros jueces para su debida constancia en el libro indicado del respectivo tribunal".

"Los demás peritos prestarán juramento o promesa ante un ministro de fe, de que emitirán su parecer con imparcialidad, en el menor tiempo posible y conforme a los principios de la ciencia o reglas del arte u oficio que profesan, y de que guardarán reserva sobre los datos y conclusiones de su informe."

"El informe pericial se presentará por escrito y contendrá:

La descripción de la persona o cosa que sea objeto de él, del estado y del modo en que se hallare;

La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y de su resultado; y

Las conclusiones que, en vista de tales datos, formulen los peritos conforme a los principios o reglas de su ciencia, arte u oficio.

"Si las circunstancias lo exigieren, y sin perjuicio del informe definitivo, el juez podrá pedir a los peritos un pre informe provisorio, del que se dejará constancia en autos en la forma de una declaración."

Este artículo detalla los puntos que deberá contener un informe pericial, mismos que pueden ser considerados de importancia para un documento de esta naturaleza.

"Si las opiniones de los peritos nombrados estuvieren en desacuerdo, el juez designará uno o más, según los casos, para que en compañía de los primeros procedan a practicar de nuevo la operación y a emitir otro informe.

"Si no fuere posible repetir la operación, los nuevos peritos se limitarán a deliberar con los demás en vista de los reconocimientos practicados, y a formular, de acuerdo o separadamente, sus conclusiones motivadas.

"Podrá además el juez, si lo creyere indispensable, remitir los informes periciales a alguna corporación científica del Estado o particular para que, examinando detenidamente las diversas conclusiones formuladas, emita su parecer acerca de las cuestiones debatidas, con arreglo a los principios de la ciencia que les sean aplicables."

En este artículo se establecen los pasos necesarios para la evaluación de una pericia. Los límites en los que se enmarca esta disposición identifican los principios de duda que permiten continuar con la búsqueda de la verdad de los hechos.

"El informe pericial deberá ser presentado al juez dentro del quinto día a contar desde que se notifique a los peritos su nombramiento, pero si se necesitare de más tiempo para preparar el informe, el juez señalará un plazo razonable para que le sea presentado. Con todo, podrá exigir que en un plazo menor se le presente un informe provisorio.

"En caso de desobediencia, podrá el juez aplicarles una multa de medio a dos ingresos mínimos, junto con prescindir de su informe, y decretará el nombramiento de nuevos peritos. Las medidas aplicadas serán comunicadas a la Corte de Apelaciones para los efectos de la formación de las listas a que se refiere el artículo 221".

Este artículo define las sanciones a las que serán pasibles los peritos que incumplan los plazos de entrega de informes periciales. De esta manera se establecen los límites de tiempo que deberán cumplir los peritos en su accionar.

"Los medios por los cuales se acreditan los hechos en un juicio criminal, son:

2.- El informe de peritos.

"El dictamen de dos peritos perfectamente acordes, que afirmen con seguridad la existencia de un hecho que han observado o deducido con arreglo a los principios de la ciencia, arte u oficio que profesan, podrá ser considerado como prueba suficiente de la existencia de aquel hecho, si dicho dictamen no estuviere contradicho por el de otro u otros peritos".

Este artículo establece, de manera particular, la coincidencia de criterios de dos peritos sobre un mismo punto o tema como prueba suficiente en la determinación de la verdad que se desea conocer. Dos criterios de distintas personas expertas en el campo de su actividad, por tanto son sustento pleno para arribar a las conclusiones que se hubiese llegado.

"Fuera del caso expresado en el artículo anterior, la fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el juez como una presunción más o menos fundada, según sean la competencia de los peritos, la uniformidad o disconformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se apoyen, la concordancia de su aplicación con las leyes de la sana lógica y las demás pruebas y elementos de convicción que ofrezca el proceso."

"En los juicios en que se ejercite la acción privada, los peritos serán nombrados por las partes de común acuerdo, o por el juez en su desacuerdo".

Este artículo prevé los mecanismos para la designación de un perito en los procesos de acción privada.

1.6.5.-LEGISLACION DE URUGUAY

Sobre los medios de prueba legales, este cuerpo legal señala lo siguiente:

"Son medios de prueba las inspecciones y reconocimientos judiciales, las declaraciones de testigos, los documentos, los dictámenes de peritos, la declaración del imputado, los indicios, las reproducciones, los experimentos, la interceptación de comunicaciones, y cualquier otro medio no prohibido por la

Constitución de la República o la ley, que pueda utilizarse aplicando analógicamente las normas que disciplinan a los expresamente previstos."

Como puede observarse, los dictámenes de los peritos son considerados medios de prueba, por lo que su elaboración requiere la participación de personal idóneo y acorde a los requisitos establecidos por ley.

Sobre el diligenciamiento

"En los casos regulados en esta Sección, la diligencia deberá efectuarse bajo la supervisión del Tribunal y encomendarse a peritos cuando se requieran conocimientos especiales. En este último caso, la defensa, la víctima o sus familiares, podrán designar un perito para que asista al acto y produzca su informe".

En este artículo puede apreciarse la importancia que tienen los peritos para efectuar los estudios especializados en cualesquier procesos penales.

Los peritos del Instituto Técnico Forense y los de la Dirección Nacional de Policía Técnica se prestarán mutuo auxilio y colaboración.

"A tales efectos, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, y la Suprema Corte de Justicia, conjunta o separadamente, instrumentarán las medidas de coordinación que fueren necesarias."

En este inciso, el artículo 158 define la importancia que tiene para el buen desenvolvimiento de los procesos penales la colaboración mutua de los peritos, debiendo los poderes públicos instrumentar la coordinación de las actividades. Así, se determina la importancia que tiene la participación del Estado a través de sus diferentes poderes para afianzar la aplicación y la administración de justicia.

La Suprema Corte de Justicia, a través del Instituto Técnico Forense, deberá asegurar al Tribunal el concurso de peritos asesores e investigadores en todas aquellas áreas que requieran conocimientos técnicos especiales en materia forense, los que podrán tener las facultades previstas en los artículos 21.2 y 21.3 del presente Código, si así se dispusiera al ordenarse la pericia."

En este inciso, la legislación penal uruguaya realza la importancia que tienen los peritos, ya que se reconoce la capacidad de determinadas personas según su instrucción y experiencia como colaboradores en la administración de justicia.

1.7.- DELIMITACION DEL PROBLEMA

1.7.1.- OBJETO DE LA INVESTIGACION

El informe médico legista en lesiones, no determina ser técnico, ni científico.

1.7.2.- CAMPO DE ACCION

Campo Jurídico

1.7.3.- DELIMITACION ESPACIAL

Montalvo – Los Ríos – Ecuador

1.7.4.- DELIMITACION TEMPORAL

En el año 2011

1.8.- OBJETIVOS

1.8.1.- OBJETIVO GENERAL

Analizar como incide el informe médico legista en lesiones, cuando el resultado no determina ser técnico, ni científico en el cantón Montalvo en el año 2011.

1.8.2.- OBJETIVO ESPECIFICO

- a) Identificar los procesos legales que ejecuta el informe médico legista en los casos de violencia intrafamiliar, autopsia médico legal y agresión física.
- b) Describir la inobservancia del código penal por parte de los abogados debido a la limitada actuación de los médicos legistas.
- c) Establecer la labor de los médicos legistas en la realización de los informes para que el juez dicte una sentencia correspondiente dentro del orden jurídico.

1.9.- JUSTIFICACION

El presente proyecto de tesis lo justifico porque en las conversaciones que he sostenido con abogados y médicos legistas que he concluido que la realización de los informes periciales no tiene el debido contenido técnico, ni científico para la exposición en las audiencias y se requiere de más capacidad legal de parte de los peritos.

En esta investigación apporto con mis investigaciones jurídico – legales para que se efectúen la correcta realización de los antes mencionados informes periciales y con la participación de los peritos en la aplicación de sus funciones en la

administración de justicia. Este proyecto – propuesta beneficia no solamente a la sociedad, sino a los principales autoridades jurídicos como son los abogados, jueces, médicos legistas, etc.

Además que este informe médico legista es vinculante para el juez, y para el fiscal para que dicte una previa sentencia correcta ya que cada individuo tiene a su favor el principio de inocencia, ya que este documento lo puede dar por culpable sino se aplicara este principio y con las debidas pruebas a su favor o en contra.

En este artículo se establecen los pasos necesarios para la evaluación de una pericia. Los límites en los que se enmarca esta disposición identifican los principios de duda que permiten continuar con la búsqueda de la verdad de los hechos.

"El informe pericial deberá ser presentado al juez dentro del quinto día a contar desde que se notifique a los peritos su nombramiento, pero si se necesitare de más tiempo para preparar el informe, el juez señalará un plazo razonable para que le sea presentado. Con todo, podrá exigir que en un plazo menor se le presente un informe provisorio.

En caso de desobediencia, podrá el juez aplicarles una multa de medio a dos ingresos mínimos, junto con prescindir de su informe, y decretará el nombramiento de nuevos peritos. Las medidas aplicadas serán comunicadas a la Corte de Apelaciones para los efectos de la formación.

Este artículo define las sanciones a las que serán pasibles los peritos que incumplan los plazos de entrega de informes periciales. De esta manera se establecen los límites de tiempo que deberán cumplir los peritos en su accionar.

"El dictamen de dos peritos perfectamente acordes, que afirmen con seguridad la existencia de un hecho que han observado o deducido con arreglo a los principios de la ciencia, arte u oficio que profesan, podrá ser considerado como prueba legal.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

La Medicina Legal es un conjunto sistemático de principios científicos y técnicos, mediante el cual se aprovecha una o varias ramas de la medicina o de otras ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos habitualmente ligados situaciones legales y jurídicas, que tiene como objetivo el estudio de la

problemática que se presenta en el ejercicio profesional del abogado y cuya resolución se fundamenta, total o parcialmente en ciertos conocimientos médicos o biológicos previos.

En la época gloriosa de Grecia surgió el más sabio entre los médicos y a un tiempo el sumo pontífice de este arte, como los grandes escultores, los poetas, los oradores de aquella época, al salir de la muchedumbre anónima habían afirmado en el arte de su individualidad, así Hipócrates, médico y maestro, supera las escuelas y médicos prácticos de su tiempo, se eleva por encima tanto de la medicina sacerdotal como de la empírica y se afirma como la más importante y la más completa entre las personalidades medicas de la antigüedad .

Sus escritos, que constituyen el Corpus Hipocraticum son una exposición completa del saber medico en más de cien libros, que dan informaciones precisas sobre conocimientos anatómicos y quirúrgicos, es famoso el Juramento de Hipócrates, pronunciado hasta la actualidad por médicos que se inician en el ejercicio profesional de la Medicina.

El dictamen de dos peritos perfectamente acordes, que afirmen con seguridad la existencia de un hecho que han observado o deducido con arreglo a los principios de la ciencia, arte u oficio que profesan, podrá ser considerado como prueba suficiente de la existencia de aquel hecho, si dicho dictamen no estuviere contradicho por el de otro u otros peritos.

Este artículo establece, de manera particular, la coincidencia de criterios de dos peritos sobre un mismo punto o tema como prueba suficiente en la determinación de la verdad que se desea conocer. Dos criterios de distintas personas expertas en el campo de su actividad, por tanto son sustento pleno para arribar a las conclusiones que se hubiese llegado.

Fuera del caso expresado en el artículo anterior, la fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el juez como una presunción más o menos fundada, según sean la competencia de los peritos, la uniformidad o disconformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se apoyen, la concordancia de su aplicación con las leyes de la sana lógica y las demás pruebas y elementos de convicción que ofrezca el proceso."

"En los juicios en que se ejercite la acción privada, los peritos serán nombrados por las partes de común acuerdo, o por el juez en su desacuerdo".

Este artículo prevé los mecanismos para la designación de un perito en los procesos de acción privada.

Vesalio y Leonardo fueron ciertamente los anatomistas más notables del renacimiento, pero en los años inmediatamente precedentes y siguientes fueron muchos los galenos que se dedicaron a la empresa de reformar la obra los cuales mencionaremos algunos que hoy aparecen frecuentemente en las páginas de los tratados de la medicina legal, ellos realizaron esta labor como posibilidad para que esta rama sea practicada en las más importantes universidades a nivel mundial, el mismo Vesalio trabajó arduamente en la publicación de "Humani corporis fabrica", que tanto desde el punto de vista descriptivo como ilustrativo fue lo más avanzado que se podía entonces concebir y que contrariamente a la obra de Leonardo por el hecho de ser un buen trabajo orgánico y completo tuvo sobre la historia de la medicina legal un peso mucho mayor.

Lacassagne divide la historia en 3 periodos: O. Ficticio.- los jurisconsultos romanos y O. Positivo.- este comprende las épocas primitivas hasta el imperio romano (ley del talión) la pena era igual al daño causado (ojo por ojo y diente por diente) el hombre homicida era entregado a los familiares del muerto, las adúlteras eran apedreadas hasta morir.

Comprenden una legislación regular iniciada por Justiniano (482-565) este hombre celebre por las campañas contra vándalos pero más célebre por el

ordenamiento de todos los elementos del derecho romano y que por encargo suyo realizaron un grupo de juristas encabezados por Triboniano.

Le sigue Ambrosio Pare (1575) que es considerado el fundador de la medicina legal pues en ese tiempo escribió la primera obra sobre la materia.

O. Positivo.- Este es ya el moderno y comienza en el siglo XVIII y se ha ido perfeccionando con elementos modernos de la medicina y las ciencias jurídicas especialmente con el derecho penal como materia obligatoria de estudio en las facultades de medicina y derecho.

- En 100 a 44 A.C, ahí el médico Antistius examinó el cuerpo del emperador Julio César que fue asesinado y luego lo expusieron en el foro, dando a conocer que de las 23 puñaladas que había recibido, solo una era mortal.

- En 742 a 814, Carlomagno trata de restaurar el imperio romano, para lo cual quiso uniformar las leyes en su vasto imperio, sus obispos escribieron las capitulares, en las que se destaca la necesidad de que los jueces busquen la opinión autorizada de los médicos, sobre todo en casos de heridas, traumatismos, infanticidio, suicidio, estupro y bestialidad.

- En 1537, Carlos V promulga el Código Carolino obligación del médico de auxiliar a los jueces.

- En 1575, Ambrosio Pare (Padre de la medicina legal en Francia) escribió de muertes por heridas, abortos, infanticidio, muertes por descargas

según las necesidades que en cada época ha planteado la orientación jurídica y social de la humanidad en relación con la medicina.

- En 1823, en Francia crea Vidoc la surete y funda el estudio sobre la dosología del órgano cutáneo.

- En 1833, hace el primer antecedente de la antropometría o fotografía con Bertillon.

- En 1842, se funda Scotlan Yart, William Heschel en la india comienzan su estudio en identificación y hacen una manera de impresión dactilar.

- En 1863, Cesar Lombroso regresa y se incorpora al hospital de nuevo para dar clases de psiquiatría, en ese mismo año escribe un libro de medicina legal, y lo llama medicina legal para enajenados mentales.

- En 1882, Enrico Ferri realizo estudios sobre la pena y publica un libro de medicina forense de “socialismo y criminalidad”.

- En 1901, Henry desarrolla su sistema de dibujos papilares: arcos, lazos, remolinos y compuestos, es el más usado en el mundo.

- En 1910, se funda el primer laboratorio de criminalística con Llocard.
- En 1992, se inició el primer postgrado de medicina legal clínica en la Universidad de Louisville, Kentucky.

2.2.- FUNDAMENTACION TEORICA

El primer perito médico- forense de que se tiene conocimiento fue Imhotep, en Egipto, 3.000 años a.c. jurista y médico del rey Zoser y arquitecto de la primera gran pirámide de Sakkara.

Existen disposiciones dispersar en colecciones de índole religiosa (la sagrada biblia), Código de Hammurabi (1700 años a.c.), el código de manu el Avesta) y sin dejar a un lado las normas de Moisés en el levítico, sobre las formas de conocer la virginidad de las mujeres, sobre la sodomía, el estupro, enfermedades venéreas y las menstruaciones.

En la antigüedad existían disposiciones en Grecia y Roma tales como a) exhibición de cadáveres a los cuales se desconocían las causas de muerte, b) las reglas de Hipócrates, sobre los plazos de gestación adoptadas en la ley de las XII tablas, c) la ley de Numa Pompilio que obligaba la histerotomía en las mujeres embarazadas que fallecían antes del parto, para salvar al hijo.

En la edad media, debido al oscurantismo y prejuicios religiosos, se prohibían las autopsias porque se temía que las almas de los cadáveres mutilados se privaban de ir al cielo luego se creó el fuero juzgo y las disposiciones de las siete partidas y el edicto conocido como “less assises

de Jerusalén” dictado durante la cruzada a tierra santa y las disposiciones de la iglesia católica sobre la disolución del matrimonio.

En 1374, la universidad de Montpellier inicia la práctica de las necropsias por mandato de Felipe el hermoso en Paris, lo cual da nacimiento a la medicina forense.

En 1532, la dieta de Ratisbona dictada por la constitutio Carolina hace obligatorio el peritaje médico legal.

En el siglo XVI: aparecen varias obras de medicina legal como la de Ambrosio Pare (1575), Juan Felipe Ingrassic (1578), Fortunato Fidelis (1598), Juan Bohn (1698) y Pablo Zacchias (1621).

En el siglo XIX se destacan los autores Orfilia, Lacassagne, Tardieu, Brouardel y Brianet en Francia, Pedro Mata en España, Casper y Lima en Alemania, Maschka en Austria, Cristison, Taylor y Smith en Inglaterra y Cesar Lombroso en Italia.

Lacassagne divide la historia en 3 periodos: O. Ficticio.- los jurisconsultos romanos y O. Positivo.- este comprende las épocas primitivas hasta el imperio romano(ley del tali3n) la pena era igual al da3o causado (ojo por ojo y diente por diente) el hombre homicida era entregado a los familiares del muerto, las adúlteras eran apedreadas hasta morir.

Comprenden una legislación regular iniciada por Justiniano (482-565) este hombre celebre por las campañas contra vándalos pero más célebre por el ordenamiento de todos los elementos del derecho romano y que por encargo suyo realizaron un grupo de juristas encabezados por Tironiano.

Posteriormente la legislación Carolina en el reinado de Carlos V (1532) que establece la intervenci3n medico obligatoria.

Le sigue Ambrosio Pare (1575) que es considerado el fundador de la medicina legal pues en ese tiempo escribió la primera obra sobre la materia.

O. Positivo.- Este es ya el moderno y comienza en el siglo XVIII y se ha ido perfeccionando con elementos modernos de la medicina y las ciencias jurídicas especialmente con el derecho penal como materia obligatoria de estudio en las facultades de medicina y derecho.

En la etapa Bárbara, Grecia, Roma, Francia, España, India, Irlanda, en estos países de los tiempos barbaros se caracterizó por las marcas estrangulizantes que eran la manera de identificación de los sujetos activos que atentaban contra la sociedad.

De las cuales algunas marcas se tienen conocimiento como lo era la marca de la forma en Flor de Lis en la frente de los esclavos que se fugaban la V los delincuentes más comunes, la W a los reincidentes y GAL a los presos en galeras. Estos eran los sistemas de identificación y se trataba de tener un control de identificación en las personas y delincuentes.

En la etapa precursora de las ciencias.- en esta se comienza a dar un valor a la dignidad del hombre y empiezan las inquietudes de la realización de autopsias y la inquietud por la ciencia, quien se inicio la idea de investigar los delitos y apresar a los delincuentes “investigar antes de castigar” se inicia la humanización de penas.

2.1.1.-CODIGO HAMMURABI

En Mesopotamia: la medicina legal se inicia en el código de hamurabi rey de babilonia que data del año 2200 a.c. en él se encuentra jurisprudencia médica que incluye los deberes y derechos del médico su responsabilidad civil y criminal y los castigos que debe someterse en caso de negligencia.

Estos podrían consistir en compensaciones monetarias cargo del médico que había curado o diversos castigos como hasta cortarle las manos.

En Israel, en el reinado de Salomón en Judá (961-922 a.c.) se presenta un caso médico legal en que dos mujeres se pelean por la potestad de un niño, Salomón decide a quien darle al niño.

Descripción de las costumbres y obligaciones relacionadas con la actividad sexual, así como las causas de nulidad del matrimonio y divorcio.

En China, en el año 650 ya se tenía una manera de hacer una identificación de pulpejos dactilares en pinturas rupestres de porcelana.

Compilación del Hsi-yuan-lu(“reparación de las injusticias del siglo XIII escrito por un juez chino clasificaba las lesiones de acuerdo con el instrumento que causaba y su gravedad.

2.1.2.-LA LEY DE LAS XII TABLAS

Es el más antiguo código de derecho romano (451-450 a.c.) incluye normas acerca de la duración del embarazo y de la responsabilidad del enfermo mental, establece la docimasia, prueba a la cual se somete un órgano para saber si ha funcionado o en qué estado de función estaba antes de la muerte.

2.1.3.-CODIGO DE JUSTINIANO

(529-564 a.c.) En roma regulaba la práctica de la medicina, cirugía y obstetricia, se imponían penas por mala práctica.

Numa Pompilio n los tiempos antiguos ordena a los médicos a hacer exámenes a quienes morían implicando con esto un pericia.

2.1.4.-LEX CORNELLIA DE SULLA (138 A 78 A.C.)

Esta ley ordenaba que la prostitución debería supervisarse y el embarazo diagnosticarse por cinco comadronas además advertía que dar afrodisiaco e inducir un aborto estaba severamente castigado y el médico que causaba la muerte a su paciente era exiliado o ejecutado.

2.1.5.-LA LESION

En el Derecho Romano, el principio de la lesión no era una causa de nulidad de los actos jurídicos. Por excepción, la lesión enorme o enormísima podía dar lugar a la rescisión de las convenciones en los siguientes casos:

1ro: a favor de los rumores, cualquiera fuese la convención.

2do: tratándose de mayores, a favor del vendedor.

Rescisión de la venta por causa de la lesión:

El Derecho Romano post-clásico consagró un modo de rescisión del contrato de compra-venta: la lesión enorme o de más de la media (*laesio enormis* o *laesio ultra dimidium*) que tenía lugar cuando una persona hubiere enajenado una cosa por un precio inferior a la mitad de su valor real.

Esta forma de rescindir el contrato no tenía como consecuencia dejarlo sin efecto de pleno derecho, sino que solamente autorizaba al vendedor, cuando el contrato no habría sido ejecutado, a obtener una excepción en caso de que el comprador persiguiera la entrega de la cosa; y también valerse de la *actio venditi*, cuando hubiera cumplido el contrato, para volver las cosas a su anterior estado.

Tal causa de rescisión nació por motivos de equidad desde que era presumible que la persona que vendía un objeto de su propiedad por un precio muy inferior a su verdadero valor, solo lo hacía impulsado por un estado de necesidad que la ley no podía dejar de contemplar a fin de hacer desaparecer los efectos de tales ventas.

Perito impedido para concurrir. Si el perito estuviera físicamente impedido para concurrir a la audiencia pública donde se practicará la prueba, de no hallarse

disponible el sistema de audio video u otro sistema de reproducción a distancia, esta se cumplirá en el lugar en que se encuentre, en presencia del juez y de las partes que habrán de interrogarlo.

Apreciación de la prueba pericial. Para apreciar la prueba pericial, en el juicio oral y público, se tendrá en cuenta la idoneidad técnico científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas.

Limitación a las opiniones del perito sobre inanidad mental. Las declaraciones de los peritos no podrán referirse a la inimputabilidad del acusado. En consecuencia, no se admitirán preguntas para establecer si, a su juicio, el acusado es imputable o inimputable.

Admisibilidad de publicaciones científicas y de prueba novel. Para que una opinión pericial referida a aspectos noveles del conocimiento sea admisible en el juicio, se exigirá como requisito que la base científica o técnica satisfaga al menos uno de los siguientes criterios:

1. Que la teoría o técnica subyacente haya sido o pueda llegar a ser verificada.
2. Que la teoría o técnica subyacente haya sido publicada y haya recibido la crítica de la comunidad académica.
3. Que se haya acreditado el nivel de confiabilidad de la técnica científica utilizada en la base de la opinión pericial.
4. Que goce de aceptabilidad en la comunidad académica.

Presentación de la evidencia demostrativa. Será admisible la presentación de evidencias demostrativas siempre que resulten pertinentes y relevantes para el esclarecimiento de los hechos o para ilustrar el testimonio del experto.

Toda persona designada como perito está obligada a aceptar el encargo que se le confía, siempre que esté oficialmente comisionada para este objeto, como el

La prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados.

Al perito le serán aplicables, en lo que corresponda, las reglas del testimonio.

Prestación del servicio de peritos. El servicio de peritos se prestará por los expertos de la policía judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas, y particulares especializados en la materia de que se trate.

Las investigaciones o los análisis se realizarán por el perito o los peritos, según el caso. El informe será firmado por quienes hubieren intervenido en la parte que les corresponda.

Todos los peritos deberán rendir su dictamen bajo la gravedad del juramento.

Número de peritos. A menos que se trate de prueba impertinente, irrelevante o superflua, el juez no podrá limitar el número de testigos expertos o peritos que sean llamados a declarar en la audiencia pública por las partes.

Quiénes pueden ser peritos. Podrán ser peritos, los siguientes:

1. Las personas con título legalmente reconocido en la respectiva ciencia, técnica o arte.
2. En circunstancias diferentes, podrán ser nombradas las personas de reconocido entendimiento en la respectiva ciencia, técnica, arte, oficio o afición aunque se carezca de título.

A los efectos de la cualificación podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles, incluido el propio testimonio del declarante que se presenta como perito.

Quiénes no pueden ser nombrados. No pueden ser nombrados, en ningún caso:

1. Los menores de dieciocho (18) años, los interdictos y los enfermos mentales.
2. Quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de la respectiva ciencia, técnica o arte, mientras dure la suspensión.
3. Los que hayan sido condenados por algún delito, a menos que se encuentren rehabilitados.

Obligatoriedad del cargo de perito. El nombramiento de perito, tratándose de servidor público, es de forzosa aceptación y ejercicio. Para el particular solo lo será ante falta absoluta de aquellos.

El nombrado sólo podrá excusarse por enfermedad que lo imposibilite para ejercerlo, por carencia de medios adecuados para cumplir el encargo, o por grave perjuicio a sus intereses.

El perito que injustificadamente, se negare a cumplir con su deber será sancionado con multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente en moneda legal colombiana.

Impedimentos y recusaciones. Respecto de los peritos serán aplicables las mismas causales de impedimento y recusación señaladas para el juez. El perito cuyo impedimento o recusación haya sido aceptada, será excluido por el juez, en la audiencia preparatoria o, excepcionalmente, en la audiencia del juicio oral y público.

Comparecencia de los peritos a la audiencia. Las partes solicitarán al juez que haga comparecer a los peritos al juicio oral y público, para ser interrogados y contrainterrogados en relación con los informes periciales que hubiesen rendido, o para que los rindan en la audiencia.

Presentación de informes. Las partes podrán presentar informes de peritos de su confianza y solicitar que estos sean citados a interrogatorio en el juicio oral y público, acompañando certificación que acredite la idoneidad del perito.

Admisibilidad del informe y citación del perito. Si el juez admite el informe presentado por la parte, en la audiencia preparatoria del juicio oral y público, inmediatamente ordenará citar al perito o peritos que lo suscriben, para que concurren a la audiencia con el fin de ser interrogados y contrainterrogados.

Base de la opinión pericial. Toda declaración de perito deberá estar precedida de un informe resumido en donde se exprese la base de la opinión pedida por la parte que propuso la práctica de la prueba. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento de las demás partes al menos con cinco (5) días de anticipación a la

celebración de la audiencia pública en donde se decepcionará la peritación, sin perjuicio de lo establecido en este código sobre el descubrimiento de la prueba.

En ningún caso, el informe de que trata este artículo será admisible como evidencia, si el perito no declara oralmente en el juicio.

Acceso a los elementos materiales. Los peritos, tanto los que hayan rendido informe, como los que sólo serán interrogados y contrainterrogados en la audiencia del juicio oral y público, tendrán acceso a los elementos materiales probatorios y evidencia física a que se refiere el informe pericial o a los que se hará referencia en el interrogatorio.

Instrucciones para interrogar al perito. El perito deberá ser interrogado en relación con los siguientes aspectos:

1. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento teórico sobre la ciencia, técnica o arte en que es experto.
2. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento en el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto.
3. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento práctico en la ciencia, técnica, arte, oficio o afición aplicables.
4. Sobre los principios científicos, técnicos o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis y grado de aceptación.
5. Sobre los métodos empleados en las investigaciones y análisis relativos al caso.
6. Sobre si en sus exámenes o verificaciones utilizó técnicas de orientación, de probabilidad o de certeza.
7. La corroboración o ratificación de la opinión pericial por otros expertos que declaran también en el mismo juicio, y
8. Sobre temas similares a los anteriores.

El perito responderá de forma clara y precisa las preguntas que le formulen las partes.

El perito tiene, en todo caso, derecho de consultar documentos, notas escritas y publicaciones con la finalidad de fundamentar y aclarar su respuesta.

Artículo 418. Instrucciones para contrainterrogar al perito. El contrainterrogatorio del perito se cumplirá observando las siguientes instrucciones:

1. La finalidad del contrainterrogatorio es refutar, en todo o en parte, lo que el perito ha informado.
2. En el contrainterrogatorio se podrá utilizar cualquier argumento sustentado en principios, técnicas, métodos o recursos acreditados en divulgaciones técnico-científicas calificadas, referentes a la materia de controversia.

Perito impedido para concurrir. Si el perito estuviera físicamente impedido para concurrir a la audiencia pública donde se practicará la prueba, de no hallarse disponible el sistema de audio video u otro sistema de reproducción a distancia, esta se cumplirá en el lugar en que se encuentre, en presencia del juez y de las partes que habrán de interrogarlo.

Apreciación de la prueba pericial. Para apreciar la prueba pericial, en el juicio oral y público, se tendrá en cuenta la idoneidad técnico científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas.

Limitación a las opiniones del perito sobre inanimidad mental. Las declaraciones de los peritos no podrán referirse a la inimputabilidad del acusado. En consecuencia, no se admitirán preguntas para establecer si, a su juicio, el acusado es imputable o inimputable.

Admisibilidad de publicaciones científicas y de prueba novel. Para que una opinión pericial referida a aspectos noveles del conocimiento sea admisible en el juicio, se exigirá como requisito que la base científica o técnica satisfaga al menos uno de los siguientes criterios:

1. Que la teoría o técnica subyacente haya sido o pueda llegar a ser verificada.

2. Que la teoría o técnica subyacente haya sido publicada y haya recibido la crítica de la comunidad académica.
3. Que se haya acreditado el nivel de confiabilidad de la técnica científica utilizada en la base de la opinión pericial.
4. Que goce de aceptabilidad en la comunidad académica.

Presentación de la evidencia demostrativa. Será admisible la presentación de evidencias demostrativas siempre que resulten pertinentes y relevantes para el esclarecimiento de los hechos o para ilustrar el testimonio del experto.

Médico legista, o que tenga título oficial, o que ejerza públicamente la ciencia, arte, u oficio cuyo conocimiento se juzga necesario para el informe pericial".

Este párrafo expresa específicamente los requisitos que debe cumplir una persona para ser designada como perito, concretamente poseer título oficial o que ejerza públicamente la ciencia, arte u oficio del cual se le demanda atención.

Las personas que no se hallaren en ese caso o que tengan algún impedimento, deberán exponer su excusa al juez, dejándose constancia en el acto de la notificación o manifestándola por escrito presentado en el mismo día."

Este párrafo define que las personas impedidas por cualesquiera circunstancias deberán hacerlo saber en el menor lapso posible.

El perito que, sin alegar excusa, o cuya excusa sea desechada por el juez, se negare a desempeñar el encargo, podrá ser apremiado en la forma establecida para los testigos en el artículo 190".

Este artículo establece las sanciones para la persona que, siendo designada como perito, se negare a participar en el proceso para el cual se demanda su actuación. Por ello, las personas designadas como peritos deben actuar conforme señala la ley a fin de no ser procesadas judicialmente.

No podrán prestar informe pericial acerca del delito las personas a quienes el artículo 201 exime de la obligación de declarar como testigos".

"En los casos regulados en esta Sección, la diligencia deberá efectuarse bajo la supervisión del Tribunal y encomendarse a peritos cuando se requieran conocimientos especiales. En este último caso, la defensa, la víctima o sus familiares, podrán designar un perito para que asista al acto y produzca su informe".

En este artículo puede apreciarse la importancia que tienen los peritos para efectuar los estudios especializados en cualesquier procesos penales.

Los peritos del Instituto Técnico Forense y los de la Dirección Nacional de Policía Técnica se prestarán mutuo auxilio y colaboración.

El Derecho Romano post-clásico consagró un modo de rescisión del contrato de compra-venta: la lesión enorme o de más de la media (laesio enormis o laesio ultra dimidium) que tenía lugar cuando una persona hubiere enajenado una cosa por un precio inferior a la mitad de su valor real.

Esta forma de rescindir el contrato no tenía como consecuencia dejarlo sin efecto de pleno derecho, sino que solamente autorizaba al vendedor, cuando el contrato no habría sido ejecutado, a obtener una excepción en caso de que el comprador persiguiera la entrega de la cosa; y también valerse de la actio venditi, cuando hubiera cumplido el contrato, para volver las cosas a su anterior estado.

Tal causa de rescisión nació por motivos de equidad desde que era presumible que la persona que vendía un objeto de su propiedad por un precio muy inferior a su verdadero valor, solo lo hacía impulsado por un estado de necesidad que la ley no podía dejar de contemplar a fin de hacer desaparecer los efectos de tales ventas.

Para invocar este beneficio no se exigía que el comprador hubiera procedido con dolo, pues bastaba que la venta se hubiere convenido por un precio inferior a la mitad, pudiéndose evitar las consecuencias de la lesión pagando la diferencia del precio que correspondiere.

En caso de proceder la rescisión, el comprador o sus herederos quedaban obligados a restituir el bien sin deterioro, junto a todos sus accesorios y frutos. Por otra parte, la rescisión no privaba al comprador del derecho a reclamar el pago de los gastos necesarios que hubiere efectuado para su conservación.

La acción rescisoria, que en un principio se aplicaba solo a los inmuebles, luego se extendió a toda clase de cosas, no alcanzaba las ventas aleatorias.

La medicina legal, también llamada medicina forense, jurisprudencia médica o medicina judicial, es una rama de la medicina que determina el origen de las lesiones sufridas por un herido o, especialmente, la causa de la muerte mediante el examen de un cadáver. Estudia los aspectos médicos derivados de la práctica diaria de los tribunales de justicia, donde actúan como peritos. El médico especialista en el área recibe el nombre de médico legista (de latín legis, "ley") o médico forense.

La medicina legal es la disciplina que efectúa el estudio, teórico y práctico de los conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas jurídicos, administrativos, canónicos, militares o provisionales, con utilitaria aplicación propedéutica a estas cuestiones.

El médico poblano Luis Hidalgo y Carpio, autor del mejor tratado impreso sobre la materia, la definió como: "El conjunto de conocimientos en medicina y ciencias accesorias indispensables para ilustrar a los jueces en la aplicación o en la formulación de algunas de las leyes".

Por último, uno de los autores franceses más recientes, el profesor Simonin, la define como "Una disciplina particular que utiliza los conocimientos médicos o biológicos con miras a su aplicación a resolver los problemas que plantean las autoridades penales, civiles o sociales".

La medicina legal es la especialidad médica que aplica todos los conocimientos de la medicina para el auxilio a jueces y tribunales de la administración de justicia; es decir, es el vínculo que une al derecho y a la medicina.

Realmente el minucioso estudio que realice sobre este tema es de conocimiento de los jueces y autoridades judiciales para que pongan en exclusivo conocimiento sobre esta rama de la medicina forense de cómo practicarla y hacer uso responsable de un informe pericial.

Es muy importante conocer los principios y bases legales para la realización de un informe y que realmente los peritos tomen un exhaustivo estudio de lo que es la parte jurídica para no fallen en demostrar ante los jueces y demás autoridades judiciales lo que realidad es un verdadero informe médico legal.

"Los directores y demás personal del Instituto de Investigaciones Forenses serán designados mediante concurso público de méritos y antecedentes. Cuando la designación recaiga en miembros activos de la Policía Nacional, estos serán declarados en comisión de servicio sin afectar su carrera policial.

"La organización y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses serán reglamentados por la Fiscalía General de la República."

"La Policía deberá custodiar el lugar del hecho y comprobará, mediante el registro del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean consecuencia del delito.

"El funcionario policial a cargo del registro elaborara un acta que describa detalladamente el estado de las cosas y, cuando sea posible, recogerá y conservara los elementos probatorios útiles, dejando constancia.

"Si el hecho produjo efectos materiales, se describirá el estado actual de los objetos, procurando consignar el estado anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición o alteración y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento.

"Se convocará a un testigo hábil para que presencie el registro y firme el acta; bajo esas formalidades podrá ser incorporada al juicio por su lectura. Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con un testigo, se podrá prescindir de su presencia, debiendo asentarse en el acta los motivos.

"El Fiscal concurrirá al lugar del hecho, dirigirá el registro y firmara el acta; actuaciones que podrán realizarse sin su presencia únicamente en los casos de urgencia.

"La Policía realizará la inspección corporal preliminar y la descripción de la situación o posición del cuerpo y de la naturaleza de las lesiones o heridas conforme a lo previsto en el Art. 174 de este código.

"Procederá a levantar el cadáver, disponiendo su traslado a los gabinetes médicos forenses o al lugar en el que se practicará la autopsia, a su identificación final y a la entrega a sus familiares."

"Se ordenará una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica."

"Serán designados peritos quienes, según reglamento estatal, acrediten idoneidad en la materia.

"Si la ciencia, técnica o arte no está reglamentada o no es posible contar con un perito en el lugar del proceso, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

"Las reglas de este título regirán para traductores e intérpretes."

Este artículo, de modo particular en su Parágrafo I, pone de manifiesto la inexistencia de un reglamento específico que regule la idoneidad de los peritos.

"El Fiscal ordenará la realización de exámenes médico forenses del imputado o de la víctima, cuando éstos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinado.

"Al acto sólo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho"

"El juez o tribunal, según las reglas aplicables a los peritos, podrá autorizar la intervención en el proceso de consultores técnicos propuestos por las partes.

"El consultor técnico podrá presenciar la pericia y hacer observaciones durante su transcurso, sin emitir dictamen. En las audiencias podrán asesorar a las partes en los actos propios de su función, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de la parte a la que asisten"

"La Fiscalía nombrará a sus consultores técnicos directamente, sin necesidad de autorización judicial"

"No serán designados peritos los que hayan sido testigos del hecho objeto del proceso y quienes deban o puedan abstenerse de declarar como testigos."

"Las partes podrán proponer peritos, quienes serán designados por el fiscal durante la etapa preparatoria, siempre que no se trate de un anticipo jurisdiccional de prueba, o por el juez o tribunal en cualquier etapa del proceso."

"El número de peritos será determinado según la complejidad de las cuestiones por valorarse."

"El fiscal, juez o tribunal fijarán con precisión los temas de la pericia y el plazo para la presentación de los dictámenes. Las partes podrán proponer u objetar los temas de la pericia."

"Los peritos podrán excusarse o ser recusados por los mismos motivos establecidos para los jueces. El juez o tribunal resolverá lo que corresponda, previa averiguación sumaria sobre el motivo invocado sin recurso ulterior."

"Los peritos serán citados en la misma forma que los testigos. Tendrán el deber de comparecer y desempeñar el cargo para el cual fueron designados, previo juramento o promesa. Si tuvieran impedimento o no fueran idóneos deberán poner en conocimiento del fiscal, juez o tribunal, para que previa averiguación sumaria, resuelva lo que corresponda, sin recurso ulterior."

"Rige la disposición del Art. 198 de este Código."

"El juez o tribunal, resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales y brindará el auxilio necesario."

"Si existen varios peritos, siempre que sea posible, practicarán juntos el examen. Las partes y sus consultores técnicos podrán asistir a la pericia y pedir las aclaraciones pertinentes, debiendo retirarse cuando los peritos comiencen la deliberación."

"El fiscal, juez o tribunal ordenará la sustitución del perito que no concurra a realizar las operaciones periciales dentro del plazo fijado o desempeñe negligentemente sus funciones.

"El perito deberá guardar reserva de todo cuanto conozca con motivo de su actuación"

"El dictamen será fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto a cada tema pericial.

"Los peritos podrán determinar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

"El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado."

"Cuando los dictámenes sean ambiguos, insuficientes o contradictorios, se ordenará su ampliación o la realización de una nueva pericia por los mismos peritos o por otros distintos."

"El fiscal, juez o tribunal y los peritos procurarán que los objetos examinados sean conservados, de modo que la pericia pueda repetirse.

"Si es necesario destruir o alterar los objetos analizados, los peritos deberán informar antes de proceder."

"A tales efectos, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, y la Suprema Corte de Justicia, conjunta o separadamente, instrumentarán las medidas de coordinación que fueren necesarias."

En este inciso, el artículo 158 define la importancia que tiene para el buen desenvolvimiento de los procesos penales la colaboración mutua de los peritos, debiendo los poderes públicos instrumentar la coordinación de las actividades. Así, se determina la importancia que tiene la participación del Estado a través de sus diferentes poderes para afianzar la aplicación y la administración de justicia.

La Suprema Corte de Justicia, a través del Instituto Técnico Forense, deberá asegurar al Tribunal el concurso de peritos asesores e investigadores en todas

aquellas áreas que requieran conocimientos técnicos especiales en materia forense, los que podrán tener las facultades previstas en los artículos 21.2 y 21.3 del presente Código, si así se dispusiera al ordenarse la pericia."

En este inciso, la legislación penal uruguaya realza la importancia que tienen los peritos, ya que se reconoce la capacidad de determinadas personas según su instrucción y experiencia como colaboradores en la administración de justicia.

Para invocar este beneficio no se exigía que el comprador hubiera procedido con dolo, pues bastaba que la venta se hubiere convenido por un precio inferior a la mitad, pudiéndose evitar las consecuencias de la lesión pagando la diferencia del precio que correspondiere.

En caso de proceder la rescisión, el comprador o sus herederos quedaban obligados a restituir el bien sin deterioro, junto a todos sus accesorios y frutos. Por otra parte, la rescisión no privaba al comprador del derecho a reclamar el pago de los gastos necesarios que hubiere efectuado para su conservación.

La acción rescisoria, que en un principio se aplicaba solo a los inmuebles, luego se extendió a toda clase de cosas, no alcanzaba las ventas aleatorias.

Edad media:

En la Edad Media, el Código Teodosiano no previó el instituto de la lesión pero tuvo un gran desarrollo tanto en la glosa, como en el derecho escrito y en el consuetudinario.

La glosa introduce la idea subjetiva, sosteniendo que una venta por menos de la mitad del justo precio, lleva a pensar que ha existido fraude por alguna de las partes.

Durante este período, la lesión se aplicó a otros contratos como el arriendo, la transacción, el cambio o permuta, y aun la donación.

Derecho Canónico:

En la doctrina de los canonistas la lesión adquiere gran relevancia como medio contra la usura. La doctrina del justo precio la perfeccionó Santo Tomás de Aquino.

"La aplicación de la lesión es extendida a todos los contratos con fundamento en que la buena fe es exigencia universal." *1

Otro de los sistemas procesales que tuvo mucha acogida fue el sistema acusatorio, misma que dominó en el primitivo derecho germano, en la antigua Grecia, la moderna Francia y el movimiento reformado del siglo XIX. "La característica fundamental del enjuiciamiento acusatorio reside en la división de los poderes que se ejercen en un proceso, por un lado, el acusador, es quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro, el imputado es quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse y, finalmente, el tribunal es el que tiene en sus manos el poder de decidir". El sistema acusatorio se caracteriza también por la erradicación de la tortura como medio de prueba y la eliminación de la confesión como reina de las pruebas, las tinieblas del secreto procesal son reemplazadas por las garantías de la publicidad y la presunción de inocencia, las cuales son el punto de partida del proceso.

Haciendo una comparación con algunas de las características principales del sistema acusatorio expuesto por Maier y, lo que actualmente ocurre en nuestro país, se puede establecer que en el proceso penal estos poderes se ejercen por: el fiscal en su calidad de Representante del Ministerio Público quien, llegado el momento, deberá acusar en base a argumentos de hecho y de derecho o sobreseer si es que no ha podido demostrar la participación del imputado, si su acción no constituye delito, o no existen suficientes elementos probatorios para acusarlo.

Es también parte acusadora la víctima, cuando así lo desee; luego figura con un solo denominativo en todas las etapas el imputado, es decir, la persona física a quien se le acusa la comisión de un delito que tiene abiertas las posibilidades para asumir su defensa si es que así lo desea. Por último, se encuentra el Tribunal de Sentencia para el caso de delitos de acción pública o a instancia de parte y el Juez de Sentencia para delitos de acción privada y algunos delitos de acción pública.

Un principio que caracteriza al sistema acusatorio es la oralidad, es decir que todas las actuaciones en el juicio deben realizarse oralmente, a excepción de los establecidos por Ley como la lectura de informes periciales o actas de registros realizados en la fase preparatoria de juicio.

Otro de los sistemas es el sistema mixto o también llamado inquisitivo reformado en el que la persecución penal pública y la averiguación de la verdad histórica, que eran comprendidas como metas absolutas en el enjuiciamiento inquisitivo (tolerando la utilización de cualquier medio para alcanzar esos fines), se transforman en valores relativos, importantes en sí pero superados en rango por ciertos atributos fundamentales de respeto a la persona humana.

En este sistema se combinan tanto las características del inquisitivo como las del acusatorio, debiendo destacarse las más importantes como ser: en una primera etapa, conocida como instrucción, existe una investigación con rasgos inquisitivos pero con límites y en la etapa del juicio se mantienen las características del acusatorio con la oralidad, para hacer posible el debate público ante el tribunal que tiene una fuerte influencia de participación popular.

Haciendo nuevamente una comparación con nuestro actual proceso se encuentra que, en la etapa preparatoria de juicio, el encargado y responsable directo de la etapa investigativa es el fiscal pero que se halla sometido al control del juez de instrucción o también llamado de garantías de los imputados. En el juicio se distingue la oralidad y publicidad que posibilita el debate y ofrecimiento de pruebas que posteriormente serán valoradas por el tribunal.

La codificación del siglo XIX:

El proceso de liberalización económica que se consagra con la Revolución Francesa, abolió la lesión, de carácter restringido, aplicable a ciertos negocios jurídicos, como la compra-venta inmobiliaria y la partición.

La lesión aparece como un remedio excepcional, y luego se reconocieron otros ámbitos en los que es posible invocarla; como en materia de locaciones, asistencia marítima, préstamos de dinero, etc.

Los códigos contemporáneos:

Luego del Código Napoleón, los códigos posteriores lo siguieron, adoptando una fórmula objetiva y reducida a ciertos contratos.

Sin embargo, otros códigos repudiaron el instituto en cualquiera de sus manifestaciones. Lo más destacable durante el siglo XX fue la adopción de algunos códigos como el suizo y el alemán, de fórmulas "objetivo-subjetivas" que encuentran sus antecedentes en las legislaciones penales de estos países.

El artículo 138 del Código Civil alemán dispone la anulación de todo acto jurídico, por el cual alguien, explotando la necesidad, ligereza o inexperiencia de otros, obtiene para él o para un tercero que, a cambio de una prestación, le prometan o le entreguen ventajas patrimoniales que excedan el valor de las prestaciones y que exista una desproporción chocante con ella.

"Es en especial nulo un negocio jurídico por el cual alguien, explotando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de otro, se haga prometer o se procure para sí o para un tercero, a cambio de una prestación, unas ventajas patrimoniales que sobrepasen de tal forma el valor de la prestación, que según las circunstancias estén en manifiesta desproporción con dicha prestación." *2

Un texto semejante aparece en el artículo 21 del código Suizo aunque existe una notable diferencia. El código Alemán incluye al negocio lesivo entre los contratos a la moral y las buenas costumbres, por lo tanto la pena con nulidad absoluta. Para el derecho suizo es un acto de nulidad relativa, confirmable y la acción de nulidad prescribe al año desde la celebración del acto. Además que este informe médico legista es vinculante para el juez, y para el fiscal para que dicte una previa sentencia correcta ya que cada individuo tiene a su favor el principio de inocencia, ya que este documento lo puede dar por culpable sino se aplicara este principio y con las debidas pruebas a su favor o en contra.

Este artículo detalla los puntos que deberá contener un informe pericial, mismos que pueden ser considerados de importancia para un documento de esta naturaleza.

"Si las opiniones de los peritos nombrados estuvieren en desacuerdo, el juez designará uno o más, según los casos, para que en compañía de los primeros procedan a practicar de nuevo la operación y a emitir otro informe.

"Si no fuere posible repetir la operación, los nuevos peritos se limitarán a deliberar con los demás en vista de los reconocimientos practicados, y a formular, de acuerdo o separadamente, sus conclusiones motivadas.

"Podrá además el juez, si lo creyere indispensable, remitir los informes periciales a alguna corporación científica del Estado o particular para que, examinando detenidamente las diversas conclusiones formuladas, emita su parecer acerca de las cuestiones debatidas, con arreglo a los principios de la ciencia que les sean aplicables."

En este artículo se establecen los pasos necesarios para la evaluación de una pericia. Los límites en los que se enmarca esta disposición identifican los principios de duda que permiten continuar con la búsqueda de la verdad de los hechos.

"El informe pericial deberá ser presentado al juez dentro del quinto día a contar desde que se notifique a los peritos su nombramiento, pero si se necesitare de más tiempo para preparar el informe, el juez señalará un plazo razonable para que le sea presentado. Con todo, podrá exigir que en un plazo menor se le presente un informe provisorio.

"En caso de desobediencia, podrá el juez aplicarles una multa de medio a dos ingresos mínimos, junto con prescindir de su informe, y decretará el nombramiento de nuevos peritos. Las medidas aplicadas serán comunicadas a la Corte de Apelaciones para los efectos de la formación de las listas a que se refiere el artículo 221".

Este artículo define las sanciones a las que serán pasibles los peritos que incumplan los plazos de entrega de informes periciales. De esta manera se establecen los límites de tiempo que deberán cumplir los peritos en su accionar.

"Los medios por los cuales se acreditan los hechos en un juicio criminal, son:

2.- El informe de peritos.

"El dictamen de dos peritos perfectamente acordes, que afirmen con seguridad la existencia de un hecho que han observado o deducido con arreglo a los principios de la ciencia, arte u oficio que profesan, podrá ser considerado como prueba suficiente de la existencia de aquel hecho, si dicho dictamen no estuviere contradicho por el de otro u otros peritos".

Este artículo establece, de manera particular, la coincidencia de criterios de dos peritos sobre un mismo punto o tema como prueba suficiente en la determinación de la verdad que se desea conocer. Dos criterios de distintas personas expertas en el campo de su actividad, por tanto son sustento pleno para arribar a las conclusiones que se hubiese llegado.

"Fuera del caso expresado en el artículo anterior, la fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el juez como una presunción más o menos fundada, según sean la competencia de los peritos, la uniformidad o disconformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se apoyen, la concordancia de su aplicación con las leyes de la sana lógica y las demás pruebas y elementos de convicción que ofrezca el proceso."

El alcance de las normas penales en la forma que se realizan los informes pericial es de única exclusividad de los médicos peritos y de los jueces ya que se debe de manejar de forma responsable estos documentos legales para que se investiguen los parámetros correspondientes ya que por esta mala realización el fiscal ni el juez buscan una solución a estos problemas legales y forenses, por lo que pongo a conocimiento a las autoridades competentes de que se examinen de norma drástica quien merecen ser los peritos judiciales que realicen excelentes informes para que así el juez dicte su sentencia.

Código suizo:

Art. 21: "En caso de desproporción evidente entre la prestación prometida por una de las partes y la contraprestación de la otra, la parte lesionada puede, en el plazo de un año, declarar que ella rescinde el contrato y repetirá lo que haya pagado, si la lesión fue determinada por la explotación de su necesidad, de su ligereza o de su inexperiencia. El plazo de un año corre desde la conclusión del contrato." *

Estas concepciones se han plasmado en numerosos códigos como los de México y Polonia.

El Código italiano de 1942 adopta el criterio objetivo-subjetivo, pero se distingue del resto porque en él, el elemento objetivo se haya tasado: la desproporción entre las prestaciones dará lugar a la rescisión solo si ella alcanza a la mitad del valor.

Distintas especies:

1. Lesión objetiva:

Es el vicio del acto jurídico que se expresa por la mera inequivalencia entre lo que se da y lo que se recibe.

Ésta nace en Roma y llega al Código de Napoleón. Configura la lesión ante la verificación de la falta de proporcionalidad entre las prestaciones.

Teniendo en cuenta esta teoría objetiva, algunas legislaciones consideraron procedente la nulidad por causa de lesión ante la sola falta de equivalencia, otras cuantifican en "más de la mitad del justo precio".

2- Lesión objetiva-subjetiva:

Estas posturas incorporan a la mera desproporción, elementos subjetivos, a través del estado de inferioridad de la víctima del acto lesivo y del aprovechamiento de ese estado por el sujeto beneficiario del acto viciado.

En esta, "el defecto del acto jurídico consistente en una desproporción injustificada de las prestaciones, originada en el aprovechamiento por una de las partes del estado de inferioridad de la otra." *

Por último, uno de los autores franceses más recientes, el profesor Simonin, la define como "Una disciplina particular que utiliza los conocimientos médicos o biológicos con miras a su aplicación a resolver los problemas que plantean las autoridades penales, civiles o sociales".

La medicina legal es la especialidad médica que aplica todos los conocimientos de la medicina para el auxilio a jueces y tribunales de la administración de justicia; es decir, es el vínculo que une al derecho y a la medicina.

La medicina legal es el conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas que plantea el Derecho. Además proporciona esos conocimientos para el asesoramiento, perfeccionamiento y evolución de las leyes y tiene un profundo compromiso con valores ético-deontológicos, básicos del ejercicio profesional. También es el conocimiento de leyes necesarias para el quehacer cotidiano médico y se vincula estrechamente con el derecho médico.

Es una ciencia basada en la evidencia, enseña y aplica el método galileico, utiliza el método cartesiano, con los cuales se conforma el llamado método pericial, que recomienda: no admitir como verdad lo que no sea evidencial o probado, ordenándolo de lo sencillo a lo complejo, y enumerando sin omitir nada. Todo con independencia respecto al problema sometido a estudio y análisis.[]

Comúnmente llamada medicina forense (de foro: por ser en la antigüedad los foros o tribunales en donde se desempeñaba esta disciplina), actualmente se distinguen dos escuelas: la escuela latina, en donde son formados los médicos legistas, y la escuela anglosajona, en donde se forman médicos forenses.

Los médicos legistas están capacitados para realizar múltiples diligencias entre las que destacan:

- d) Dictaminación sobre responsabilidad profesional, es decir, determinar si sus colegas médicos actuaron o no con la responsabilidad debida.

- e) Determinación de las causas, mecanismo y manera de la muerte, cuando éstas son de origen violento.
- f) Coadyuvan en la procuración de la justicia, auxiliando al juez a resolver dudas derivadas de la actuación de los fenómenos médico-biológicos - cuando están presentes - cuando se comete algún presunto hecho delictivo.

En la investigación penal, la actuación del médico forense es esencial. Acude - junto, o no - con el Juez de Guardia y Ministerio Fiscal cuando se procede al levantamiento del cadáver después de una muerte sospechosa de criminalidad o violenta; examina y recoge signos externos del lugar de los hechos, determina la hora probable de la muerte y realiza la necropsia del cadáver; examina de forma macroscópica las tres cavidades

(craneal, torácica y abdominal) y toma muestras para su remisión a centros especializados en ciencias forenses, laboratorios, la Medicina legal y el Derecho, íntimamente unidos, acompañan al ser humano antes de nacer, respecto de la madre y de la criatura que está en su vientre. Luego de protegerle por toda la vida, su muerte debe ser certificada por un facultativo.

De igual manera, la Ley establece y ampara los derechos de los que está por nacer, quien al separarse completamente de su madre, es persona, sujeto de obligaciones y derechos que al fin de sus días se transmiten a sus herederos.

Lo anterior no es un mero fruto de la casualidad, sino demuestra que ambas ciencias, la Medicina legal y el Derecho, tienen como objeto final de sus acciones al ser humano, en su total integridad.

Las reclamaciones por responsabilidades médicas han experimentado en los últimos años un incremento vertiginoso, y ello como consecuencia de múltiples factores, como: el desarrollo tecnológico de la medicina y las subespecialidades, la complejidad del ejercicio médico, el trabajo en equipo, la despersonalización de la atención asistencial con un evidente deterioro de las relaciones médico-paciente y el cambio de la mentalidad en la población por el gran acceso a la información,

que cada vez se torna más exigente en la defensa, a veces desproporcionada de sus derechos.

El creciente aumento de las demandas por mala praxis, constituye una seria preocupación de los profesionales de la salud, interfiriendo en el libre ejercicio de su actividad. Es importante rescatar la relación médico- paciente, la correcta redacción de la historia clínica y del protocolo quirúrgico, así como la no-omisión del consentimiento informado.

En la época actual presenciamos, la fraternidad del derecho con la medicina, y esa fraternidad se ha traducido prácticamente en la creación de cursos de medicina forense en las facultades de derecho y de cursos de derecho penal y legislación del trabajo en algunas especialidades de la medicina.

El médico forense rebasa los conocimientos del médico común y tiene que penetrar forzosamente en el terreno jurídico, es decir, en las relaciones que las leyes pueden tener con la vida del individuo en sociedad. El facultativo forense es el médico de la justicia. Es un colaborador imprescindible.

Actualmente la medicina y el derecho marchan acompañando al hombre desde su estado embrionario hasta después de su muerte; es decir, desde antes de nacer hasta después de que ha desaparecido, prestándose auxilios mutuos, estudiando conjuntamente el modo de garantizar eficazmente los derechos individuales y sociales.

La manera en como el término "Lesiones" ha venido cambiando a lo largo de los años es significativo pero en esencia tiene una característica en común, "Daño a la integridad.

Legalmente el delito de lesiones es definido por el Código Penal para el Estado de Querétaro como "...Al que cause a otro un daño en su salud..." y la sanción que alcanza el cometer dicho delito puede llegar, sin agravantes, hasta 12 doce años. Los daños externos, como su nombre lo dice, son todas aquellas alteraciones que se ubican en la parte exterior del cuerpo, las cuales pueden ser perceptibles a través de los sentidos. Este la forma más común de lesiones puesto que su manifestación.

Los daños internos son considerados como la alteración en partes no visibles, ubicadas en la parte interior del ser humano, cabe resaltar que para la comprobación de este tipo, es necesario equipo especial y estudios para demostrar la existencia o no del daño y también así la gravedad del mismo.

Los daños psicológicos son los ocasionados en el psique del afectado, es decir los que tienen lugar en la integridad psicológica de la persona, evidentemente son los más complicados de demostrar, puesto que no hay una evidencia física que pueda comprobar la existencia del mismo. Para ello es necesario realizar estudios y terapias con la finalidad de comprobar el daño y la causa del mismo, es de vital importancia comprobar la relación de causalidad entre el daño causado y el acto.

Estos tres tipos de lesiones, como ya antes mencione, tiene un común denominador, los tres causan alteraciones en la salud, por lo tanto de ser consideradas así, son sancionables...

2.1.6.-CONCEPTO DE LESION

El delito de lesiones en el Derecho penal, consiste en causar una o varias lesiones a una forma que menoscaben la integridad corporal de la persona, su salud física o incluso su salud mental. Es uno de los delitos más habituales, puesto que protege uno de los bienes jurídicos más reconocidos, como es la integridad corporal.

Es un delito cuya pena está relacionada directamente con el daño causado a la víctima, esto quiere decir que, a mayor gravedad del daño la pena será mayor; si la gravedad de la lesión produce la muerte a la víctima, entonces el delito deja de ser de lesiones para convertirse en homicidio solo si existe la intención de provocarlo . El delito de lesiones puede causarse tanto por dolo como por culpa (normalmente por culpa grave), si bien la pena que se impone a cada uno de estos dos casos. También se dice que el delito de lesiones consiste en el daño injusto causado a la integridad física o la salud de una persona, no está motivado por el propósito de matar, pues si alguien queriendo causar a otro la muerte sólo logra lesionarle, el delito cometido no será de lesiones, sino de tentativa de homicidio; de suceder lo

contrario, es decir, que si deseando lesionar a otro, este lo mata por desconocer los efectos de su acción o no prevenir complicaciones posteriores (por ejemplo, no sabía que un corte de cuchillo en un brazo podía ser mucho más difícil de cerrar en esa víctima concreta, por tratarse de un hemofílico), no habrá delito de lesiones, sino un homicidio.

Así mismo se debe determinar si estas lesiones fueron examinadas por el respectivo perito, pues hay tales signos macroscópicos de hemorragias, retracción de bordes, presencia de fibrina, tumefacción, inicio del proceso de reparación caracterizado por el endosamiento y la granulación de la cicatrización, y los signos histoquímicos que establecen de manera categórica que la lesión fue hecha antes de lesionarse.

2.3.- FUNDAMENTACION LEGAL

La presente investigación del informe médico legista o peritaje forense tiene leyes del código penal y el código de procedimiento penal ecuatoriano que nos da a conocer los artículos que son:

2.3.1.- ART 95 INC. 4 CPP CLASES DE PERITOS MEDICOS

Si en el lugar donde se sustancia el proceso no hubiera especialistas titulados, el Fiscal nombrará a personas mayores de edad, de reconocida honradez y probidad, que tengan conocimientos en la materia sobre la que deben informar.

2.3.2.- ART 235 CP OBLIGACION Y EXCUSACION DE PERITOS

Los que sin causa legítima, rehusaren prestar el servicio que se les exija en la profesión, arte u oficio que ejerzan o de cualquier otra manera que sea necesaria para la administración de justicia o servicio público, serán reprimidos con prisión de 8 días a 2 meses y multa de 6 dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica, sin perjuicio de que se les compele a prestar el servicio que se les hubiere exigido.

2.3.3.- ART 97 CPP RECUSACION DEL PERITO

Los peritos no podrán ser recusados. Sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presento tiene motivo de inhabilidad o excusa.

2.3.4.- ART 98 CPP CONTENIDO DEL INFORME PERICIAL

El informe pericial contendrá:

1. La descripción detallada delo que se ha reconocido, tal cual lo observo el perito en el momento de practicar el reconocimiento o examen;
2. El estado de la persona o de la cosa objeto de la pericia, antes de la comisión del delito, en cuanto fuere posible;
3. La determinación del tiempo probable transcurrido entre el momento en que se cometió la infracción y el de la práctica del reconocimiento;
4. El pronóstico sobre la evolución del daño, según la naturaleza de la pericia;
5. Las conclusiones finales, el procedimiento utilizado para llegar a las mismas y los motivos en que se fundamentan;
6. La fecha dl informe; y,
7. La firma y rubrica del perito.

En caso de que hubiese los vestigios de la infracción, los peritos opinarán, en forma debidamente motivada si tal desaparición ha ocurrido por causas naturales o artificiales.

2.4.- MARCO TEORICO INSTITUCIONAL

En realidad el tema que estoy realizando en mis investigaciones es un problemática de interés general ya que la mayoría de médicos legistas que realizan sus informes forenses estén mal realizados ya que tienen una composición muy pobre sea este documento científico o técnico.

El médico forense realiza sus informes e intervenciones en la Fiscalía de la cabecera cantonal a nivel provincial, estos informes contienen exámenes en casos de violación, agresión física, autopsia médico- legal, accidente de tránsito y violencia intrafamiliar.

En la época actual presenciamos, la fraternidad del derecho con la medicina, y esa fraternidad se ha traducido prácticamente en la creación de cursos de medicina forense en las facultades de derecho y de cursos de derecho penal y legislación del trabajo en algunas especialidades de la medicina.

El médico forense rebasa los conocimientos del médico común y tiene que penetrar forzosamente en el terreno jurídico, es decir, en las relaciones que las leyes pueden tener con la vida del individuo en sociedad. El facultativo forense es el médico de la justicia. Es un colaborador imprescindible.

Por este motivo con mi investigación jurídico doy conocer de que esta problemática no tiene resultados positivos por lo que cada informe mal realizado los jueces de lo penal dictan sentencias equivocadas y no certeras por lo que perjudican más de un individuo en la sociedad, y no se respeta el principio de legalidad ni mucho menos el de inocencia.

Mi observación es que los medico legistas, abogados y jueces se capaciten mas en lo que son las leyes para que no se equivoquen en realizar un informe sin coherencia, que no se abogue por el individuo sin ningún concepto legal tipificado y que no se dicte sentencias equivocadas y que la justicia aunque es ciega sea manejada de una forma transparente y resolviendo cada caso con precisión y con veracidad legal.

2.5.- PLANTEAMIENTO DE LAS HIPOTESIS: GENERAL Y ESPECÍFICAS

2.5.1.- HIPOTESIS GENERAL

La incidencia del informe médico legista efectuado en las víctimas de lesiones carece de fundamento científico- técnico en las sentencias del juzgado correspondiente de los casos ocurridos en el Cantón Montalvo durante el año 2011

2.5.2.- HIPOTESIS PARTICULAR

- ✓ La identificación insuficiente de los procesos legales que realiza el médico legista mediante un informe demasiado sencillo

- ✓ La inobservancia del código penal limita la actuación veraz del médico legista y el juez

- ✓ La labor de los médicos legistas ayuda a los jueces fundamentar las sentencias en los casos de violencia intrafamiliar, agresión física, accidente de tránsito, etc.

2.6.- OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

2.6.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE: Informe médico legista

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnica e Instrumento
Médico legista se conceptualiza como: el profesional que adscrito oficialmente a un juzgado de instrucción en lo criminal	<p>Instituciones que presta servicio el médico legista</p> <p>Condiciones del Perito Medico</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Fiscalía ✓ Juzgado ✓ Médico Legista ✓ Policía Judicial ✓ Consep ✓ Comisión de Transito ✓ Comisión de tránsito ✓ Comisaria de la mujer y la familia ✓ Ministerio fiscal ✓ Científicas (dominio de la especialidad) ✓ Morales(honrad ez y probidad) ✓ Técnica ✓ Sabiduría ✓ Arte ✓ 	<p>¿Sabe a qué institución pertenece el médico legista?</p> <p>¿Conoce ud qué función desempeña el médico legista?</p> <p>¿Sabe ud qué injerencia tiene sobre el médico legista la fiscalía?</p> <p>¿Sabe quién designa al médico legista?</p> <p>¿Cree ud que cualquier profesional de la medicina puede ser médico legista?</p> <p>¿Cree ud que el médico legista trabaja con la policía judicial?</p> <p>¿Conoce qué significa para ud un perito médico – legal?</p> <p>¿En donde tiene su oficina el médico legista?</p> <p>¿Tiene conocimiento en donde realiza las autopsias el perito?</p> <p>¿Conoce quienes colaboran con el trabajo del perito?</p>	<p>Entrevista</p> <p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p>

2.6.2.-VARIABLE DEPENDIENTE: El informe no determina ser técnico, ni científico

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnica e Instrumento
El informe se conceptualiza como: alegato o exposición oral que hace un abogado o el representante del Ministerio Fiscal ante el juez o tribunal que ha de fallar la causa o proceso	Autopsia Accidente de tránsito Violencia Intrafamiliar Violación Informe Pericial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Datos del fallecido ✓ Examen interno y externo ✓ Lugar de los hechos ✓ Parte policial ✓ Datos generales de la víctima y del presunto agresor ✓ Examen general y medico Examen <ul style="list-style-type: none"> ✓ ginecológico ✓ Ayuda psicológica a la víctima ✓ Reconocimiento o examen ✓ Estado de la persona o cosa Fecha y firma <ul style="list-style-type: none"> ✓ del perito 	<p>¿Cree ud que hay poco conocimiento jurídico de parte de los médicos legistas?</p> <p>¿Conoce ud el procedimiento médico para realizar una autopsia?</p> <p>¿Cree ud que en los casos de violación es estrictamente necesario un examen ginecológico?</p> <p>¿Conoce ud el contenido que tiene un informe pericial?</p> <p>¿Cree ud que en los casos de accidentes de tránsito es necesario un parte policial?</p>	Entrevista Encuesta Cuestionario

2.7.- DEFINICION DE TERMINOS USADOS

ANAMNESIS o ANTECEDENTES.- Es el que expresa que en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad judicial, habiéndose posesionado de perito luego de haber cumplido con las formalidades de rigor.

AUTOPSIA.- Es examen anatómico del cadáver.

AVAL.- Escrito en que alguien responde de la conducta de otra persona.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.-Es un documento oficial para registrar un deceso, consta de dos partes: causas determinantes y causas contribuyentes a la muerte.

CERTIFICACIÓN DE UN HECHO.-Documento que no va dirigido a nadie en particular, puede ser exhibida y utilizada en cualquier sitio.

CIENCIAS FORENSES.-Las definimos como el conjunto de disciplinas cuyo objeto común es el de la materialización de la prueba a efectos judiciales mediante una metodología científica, cualquier ciencia se convierte en forense en el momento que sirve al procedimiento judicial.

CONSIDERACION MEDICO LEGAL.-Es el diagnostico diferencial y estudio o análisis minucioso de los hallazgos logrados en el peritaje.

COMPETENCIA.- Es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de determinadas pretensiones procesales.

DESCRIPCION DE HALLAZGOS SIGNIFICATIVOS.-Es la narración de lo encontrado en el peritaje, esto es datos, evidencias, etc.

DELITO DE LESIONES.-Consiste en causar una o varias lesiones a una forma que menoscaben la integridad corporal de la persona, su salud física o incluso su salud mental. Es uno de los delitos más habituales, puesto que protege uno de los bienes jurídicos más reconocidos, como es la integridad corporal de las personas.

DELITO DOLOSO.-El que conociendo la consecuencia de los actos quiere realizarlo.

DELITO CULPOSO.- El que realiza el hecho infringiendo un deber de cuidado que podría observar.

DELITO PRETERINTENCIONAL.- Causa un resultado más grave al querido

EMISIÓN DE UN INFORME.- Es la opinión científica que el perito manifiesta sobre los puntos de la pericia que el Fiscal o el Juez ha puesto a su consideración.

EXAMEN EXTERNO.- Es la descripción de las ropas, de las lesiones, signos de enfermedades, evidencias de atención médica e intervenciones quirúrgicas, señales particulares, tatuajes, cicatrices.

EXAMEN INTERNO.- Es la descripción topográfica de lesiones en órganos internos, patologías intracavitarias, intervenciones quirúrgicas.

ENCABEZAMIENTO o PREAMBULO.-Es el lugar, fecha y destinatario, o sea la autoridad judicial a quien está dirigido el informe.

FUERO.- Se entiende la facultad legal de aplicar la ley.

FUERO COMÚN.-Se está refiriendo al ámbito legal de cada entidad en lo particular, que se encuentra regulado en los cuerpos de leyes locales.

FUERO FEDERAL.-Se refiere a la aplicación de disposiciones del orden federal o de la federación.

INFORME PERICIAL DE IDENTIFICACIÓN INDICIARIA.-Documento legal firmado por el responsable del cotejo de la información registrada en las bases de datos periciales a partir de las cuales se estableció la identificación, previa ponderación y análisis de los resultados disponibles, evaluados en el contexto de cada caso en particular muy especialmente en los aspectos investigativos criminalísticas y judiciales.

INFORME.- Alegato o exposición oral que hace un abogado o el representante del Ministerio Fiscal ante el juez o tribunal que ha de fallar la causa o proceso.

IDENTIFICACIÓN FORENSE EN CADÁVERES SOMETIDOS A NECROPSIA MÉDICO LEGAL.- La identificación de cadáveres en el contexto forense se lleva a cabo mediante el proceso de comparar datos y registros conocidos de una persona desaparecida a la cual se busca, con datos registrados obtenidos de un cadáver - cualquiera sea su estado, fresco, descuartizado, descompuesto o con fenómenos preservadores, calcinado o en restos óseos -, durante la inspección del lugar de los hechos y la necropsia médico legal. El grado de coincidencia determina diversos rangos de certeza según las técnicas utilizadas, lo que a su vez depende de la disponibilidad, calidad y confiabilidad del conjunto de datos y elementos obtenidos del desaparecido y del cadáver.

IMPERICIA.- Falta de conocimientos o de la practica que cabe exigir a uno en su

profesión, arte u oficio.

JURISDICCION.- Es la potestad, derivada de la soberanía del Estado de aplicar el derecho en un caso concreto.

JURISDICCIÓN CONTENCIOSA.-Se tramitan todos aquellos asuntos que envuelven una controversia.

JURISDICCION VOLUNTARIA.-Se solucionan asuntos que no sean controversiales pero que tienen que pasar por esta jurisdicción.

JURISDICCIÓN ORDINARIA.-Concentra todas las especialidades de la labor jurisdiccional, a diferencia de lo que acontecía en décadas anteriores.

JURISDICCIÓN ESPECIAL.-Atiende asuntos que no se relacionan con la justicia ordinaria, puede ser la sacerdotal y la indígena.

LESIONES.-Son los daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona, pero siempre falte el propósito de matar, pues en tal caso se trataría de homicidio frustrado.

LESIÓN OBJETIVA.-Es el vicio del acto jurídico que se expresa por la mera inequivalencia entre lo que se da y lo que se recibe.

LESIÓN OBJETIVA-SUBJETIVA.-Estas posturas incorporan a la mera desproporción, elementos subjetivos, a través del estado de inferioridad de la víctima del acto lesivo y del aprovechamiento de ese estado por el sujeto beneficiario del acto viciado.

MEDICINA LEGAL.- Es la ciencia que tiene como objetivo el estudio de la problemática que se presenta en el ejercicio profesional del abogado y cuya resolución se fundamenta, total o parcialmente en ciertos conocimientos médicos o biológicos previos.

MEDICO LEGISTA.- El profesional que está adscrito oficialmente un juzgado de instrucción en lo criminal.

MEDICINA FORENSE.- También llamada medicina legal, jurisprudencia médica o medicina judicial, es una rama de la medicina que determina el origen de las lesiones sufridas por un herido o, especialmente, la causa de la muerte mediante el examen de un cadáver.

NEGLIGENCIA.- Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas.

OFICIO.- Sirve para transmitir noticias, pedir o solicitar algo, recibir, remitir objetos, hacer nombramientos, aceptarlos, formular denuncias, ordenar.

PERITO.- Especialista, conocedor, practico o versado en una ciencia, arte u oficio.

PARTE.- Documento con el que se comunica algo a una autoridad o a un público.

PERICIA MEDICO - LEGAL.- Es una diligencia judicial, realizada a solicitud de una autoridad competente y que previo nombramiento cuya apreciación solo puede ser llevada a cabo por un facultativo, en razón de sus conocimientos médicos.

PROCEDIMIENTO PERICIAL.- Es el desarrollo de una pericia médico – legal ante la fiscalía o los tribunales o estrados de justicia.

PUNTOS DE PERICIA.- Son las pruebas que el fiscal o el juez comunicara a los peritos en mención de dichas diligencias de ley.

RESPONSIVA MÉDICA.- Se usa cuando hay hechos violentos.

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1.- METODOLOGIA EMPLEADA

3.1.1.- METODO ANALITICO.- Estos métodos se utilizaron descomponer el problema en sus elementos mostrando su individualidad, los mismos que se sometieron a un proceso de observación, descripción y aplicación de preguntas y respuestas, lo que permitió captar las relaciones esenciales encontradas en el análisis problemático e integrarlas en un todo reordenando y combinando estructuralmente para elaborar los resúmenes y conclusiones.

3.1.2.- METODO HISTORICO.- Es el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrolló un objeto o proceso determinado, de acuerdo a una investigación con resultados positivos y profundizar el conocimiento objetivo del problema a fin de elaborar alternativas de solución.

3.2.- NIVEL O TIPO DE INVESTIGACION

3.2.1.-DESCRIPTIVO.- Esta investigación es Descriptiva, ya que al describir las características que identifican los elementos y componentes del problema, podremos plantear objetivos e hipótesis, así como los implicados entre la operacionalización de las variables en las hipótesis específicas, (variables, parámetros indicadores e instrumentos),

3.2.2.- DOGMÁTICA.- Porque lo que interesa conseguir el resultado de la investigación, la investigación de la norma es la función propia de la ciencia del Derecho. El objeto de este conocimiento es, desentrañar, aplicar, interpretar, explicar en el conjunto de normas sistematizadas, el significado de este dato que es la norma, para evaluarla. Es investigar la interpretación de la ley.

3.3.3.- DE CAMPO.- Es Investigación de campo, porque se realiza en el mismo lugar en donde se producen los hechos, en contacto directo con quienes se enfrentan al problema.

3.3.-MODALIDAD BASICA DE LA INVESTIGACION

El diseño de la investigación es de campo documental por que permite el estudio del lugar de los hechos, es decir donde ocurren los fenómenos estudiados. Con el propósito de poder comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques y criterios de diferentes autores. La investigación documental se basa en criterios de diferentes autores, documentos, libros. Internet y otros.

3.4.- POBLACION Y MUESTRA

3.4.1.- POBLACION

La población objeto de investigación estará constituida por los Abogados en libre ejercicio profesional, localizados en la ciudad de Montalvo, así como el profesional médico legista registrado en su respectiva colegiatura de la ciudad de Montalvo, la jueza tercera de lo civil del mismo cantón y también se establecerá como segmento la población de la ciudad.

Segmento:

- Abogados en libre ejercicio = 30

- Médico legista	=1
- jueza	= 1
- Ciudadanos	= 12734
Población	12766

3.4.2 .-MUESTRA.

Para efectos de la recolección de la información se tomará una muestra de abogados en libre ejercicio de la ciudad de Montalvo, Profesional Médico legista, jueza tercera de lo civil y Ciudadanos en general. El tamaño de la muestra, se la tomo de los datos del último censo de población y vivienda, mediante el sistema del muestreo sistemático, utilizando la siguiente fórmula:

$$n = N / (E)^2 (N-1) + 1$$

Dónde:

N= Población.

n = Tamaño de la muestra.

E= Porcentaje de error al cuadrado $(0.05)^2$.

Al desarrollar la formula tenemos una muestra de:

$$\begin{aligned}
 n &= N / (E)^2 (N-1) + 1 \\
 n &= 12766 / (0.05)^2 (12766-1) + 1 \\
 n &= 12766 / 0.0025 (12765) + 1 \\
 n &= 12766 / 31.9125 + 1 \\
 n &= 12766 / 32.9125 \\
 n &= 387.87 \\
 n &= 388 \text{ aproximadamente}
 \end{aligned}$$

Como he establecido que las 388 personas de la población, responden a una segmentación entre Profesionales del Derecho, Médico, Jueza y ciudadanos en general que representan el 100% de la población a encuestar, mi problema es

saber entonces con esta nueva cantidad de personas (388 personas), cual es el porcentaje de los segmentos que voy a encuestar.

Por lo tanto determino que las personas a aplicarse las encuestas son:

-		
-	Abogados =	120
-	Médico legista=	1
-	Jueza=	1
-	Ciudadanos =	266
	Total =	388

Realizo una regla de tres, para conocer el porcentaje de la segmentación establecida previamente:

La población es: 388 que corresponden al 100 %
120 Abogados corresponden a X % = 30.92 %

388 que corresponden al 100 %
1 Médico legista corresponden a X % = 0.25%

388 que corresponden al 100 %
1 jueza corresponden a X % = 0.25%

388 que corresponden al 100 %
266 Ciudadanos corresponden a X % = 68.55 %

Por lo tanto determino que la población está presente en un porcentaje de:

- Abogados = 30.92 %
- Médico legista=0.25 %
- Jueza= 0.25 %

- Ciudadanos = 68.55 %
- Total = 99.97%
- Total aprox= 100.00%

3.5.- TECNICAS E INSTRUMENTOS

Las técnicas e instrumentos que facilitaran la recolección de información a través de un proceso sistemático fueron la observación y la encuesta. Para la obtención de resultados se realizaron encuestas con preguntas a los profesionales del Derecho, médico legista, Jueza tercero de lo civil y ciudadanía en general de la ciudad de Montalvo, cuyos resultados serán analizados y procesados mediante barras porcentuales, es decir se implementaran cuadros de contribución con frecuencia porcentuales, permitiendo una representación sencilla y ordenada. Esto dará como resultado sacar las conclusiones requeridas.

3.5.1.- ENTREVISTA: Uno de los métodos de hacer la investigación es hacer a las autoridades preguntas. Este es el concepto de lo que implica una entrevista. Sin embargo, es posible una investigación sin hacer preguntas, sino simplemente por la entrevista, es una técnica que muestra acontecimientos sociales e información acerca del tema de investigación; es decir nos permite conocer una realidad.

3.5.2.-ENCUESTA: .- Esta técnica fue utilizada para obtener información de varias personas que tienen relación con el problema planteado. El tipo de encuestas realizada consta de 10 preguntas realizadas a Abogados, 5 preguntas como entrevista al médico legista, 5 preguntas como entrevista a la jueza tercero de lo civil y 10 preguntas realizadas a la ciudadanía en general, cada uno tiene tres alternativas de respuestas de Si, No, preguntas muy fáciles de responder y de

conocimiento de las personas encuestadas; la información aquí recopilada es confidencial y de absoluta reserva, únicamente para uso de la investigación.

3.5.3.-CUESTIONARIO: En la realización y esquematización de temas y subtemas de gran importancia en este proyecto, acerca de una norma jurídica. La encuesta se realiza para siempre en función de un cuestionario, siendo éste por tanto, el documento básico para obtener la información en la gran mayoría de las investigaciones y estudios. El cuestionario es un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas de forma coherente, y organizadas, secuenciadas y estructuradas de acuerdo con una determinada planificación.

3.6.- RESOLUCION DE LA INFORMACION

La metodología que será empleada en la investigación consiste en la obtención de conocimientos de lo particular a lo general, el análisis del objeto de investigación en sus partes integrantes con el propósito de describir los elementos esenciales que lo conforman, así como el estudio detallado de antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrolló un objeto o proceso de investigación.

La población objeto de investigación estará constituida por 30 abogados en libre ejercicio profesional, localizados en la ciudad de Babahoyo, así como 1 profesional médico legista registrado en su respectiva colegiatura de la ciudad de Montalvo, 1 Jueza tercero de lo civil y también se establecerá como segmento la población urbana de la ciudad en número de 12734.

Para efectos de la recolección de la información se tomará una muestra de los diferentes segmentos utilizando la siguiente fórmula: $n = N / (e)^2 (n-1) + 1$. Al desarrollar la fórmula tenemos una muestra de: $n = 388$, lo cual nos arroja una muestra por cada segmento de 120 abogados, 1 médico legista, 1 Jueza tercero de

lo civil y 266ciudadanos. Por lo tanto se determino que la población está presente en un porcentaje de: Abogados 30.92%; Médico legista0.25%; Jueza tercero de lo civil 0.25 %; Ciudadanos 68.55 %.

Las técnicas e instrumentos que facilitarán la recolección de información a través de un proceso sistemático fueron la observación y la encuesta. Para la obtención de resultados se realizaron encuestas con preguntas a los profesionales del derecho, médico legista, jueza tercero d lo civil y ciudadanía en general en Montalvo.

El tipo de encuestas realizada consta de 10 preguntas realizadas a abogados, 5 preguntas al médico legista, 5 preguntas la Jueza tercero de lo civil y 10 preguntas a la ciudadanía en general, cada uno tiene tres alternativas de respuestas de si, no, no sabe o en parte, en función de un cuestionario, siendo éste por tanto, el documento básico para obtener la información en la gran mayoría de las investigaciones y estudios.

3.7.- SELECCIÓN DE LOS RECURSOS DE APOYO

3.7.1.-RECURSOS HUMANOS:

Tutor de Tesis: Msc. Narcisa Ruiz Yáñez.

Lector de Tesis: Dr. Jorge Chang Vargas

Investigadora: Kerly Paola Montes Mosquera

3.7.2.-RECURSOS MATERIALES:

- Textos de consulta.
- Biblioteca.
- Hojas de encuestas.
- Diccionario Jurídico.
- Fotocopias.
- Pen Drive
- Carpeta
- Clip
- Grapas
- Hojas de papel Bond
- Cuaderno
- Esferográficos

3.7.3 TECNOLÓGICO

- Computador.
- Impresora.
- Internet

CAPITULO IV.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

4.1.- ANÁLISIS DE RESULTADOS.

4.1.1.-TABULACIÓN DE DATOS

ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PART	%	Total	%
1	¿Cree usted que existe en el Ecuador los informes médicos legistas mal realizados?	48	40.00	17	14.17	55	45.83	120	100
2	¿Considera usted que el Perito debe ser responsable por su mala actuación en la audiencia de juzgamiento?	79	65.83	1	0.83	40	33.33	120	100
3	¿Considera usted que las responsabilidades generadas de la práctica de las autopsias se encuentran reguladas adecuadamente en la legislación ecuatoriana?	22	18.33	43	35.83	55	45.83	120	100
4	¿Estima usted que sería necesario implementar de un articulado que regule la mala realización de los informes médicos legistas y sancione el comedimiento de errores?	83	69.17	---	-----	37	30.83	120	100
5	¿Cómo considera que debería implementarse la creación de este cuerpo legal? A través de: a. Codificación del Código Penal () b. Ley Orgánica () c. Otros ()	51	42.50	20	1.67	49	40.83	120	100
6	¿Cree usted que las responsabilidades generadas por el ejercicio de la mala realización de los informes médicos legistas deben ser civiles, laborales y penales según sea el caso?	88	73.33	9	7.50	23	19.17	120	100
7	¿Estaría usted de acuerdo en que el ejercicio profesional de la medicina legal sea evaluado periódicamente por parte del Estado?	77	64.17	---	-----	43	35.83	120	100
8	¿Está usted de acuerdo con que los contenidos de los informes médicos legistas estén correctamente realizados?	42	35.00	36	30.00	42	35.00	120	100
9	¿Cree usted que la mala realización de los informes médicos legistas debe ser estipulada como delito en el Código Penal?	90	7.50	16	13.33	24	20.00	120	100
10	¿En caso de establecerse una sanción, cuál sería la más apropiada? a. Indemnización. () b. Suspensión ejercicio profesional. () c. Pena privativa de la libertad ()	55	45.83	---	-----	65	54.17	120	100
	TOTAL	635	461.7	142	103.3	433	360.8	120	100

4.1.2.- TABULACIÓN DE DATOS

ENTREVISTA DIRIGIDA AL MEDICO LEGISTA Y A LA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DEL CANTON MONTALVO.

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PART	%	Total	%
1	¿Cree ud que hay poco conocimiento jurídico de parte de los médicos legistas?	2	100	---	----	---	100	2	100
2	¿Conoce ud los procedimientos médicos para realizar una autopsia?	---	----	---	----	2	100	2	100
3	¿Cree ud que en los casos de violación es estrictamente necesario un examen ginecológico?	1	50	---	-----	1	50	2	100
4	¿Conoce ud el contenido que tiene un informe pericial?	---	----	2	100	---	----	2	100
5	¿Cree ud que en los casos de accidentes de tránsito es necesario un parte policial?	---	----	1	-----	1	-----	2	100
	TOTAL	3	150	3	100	4	250	2	100

4.1.3.- TABULACIÓN DE DATOS

ENCUESTAS DIRIGIDAS A LA CIUDADANIA EN GENERAL

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PART	%	Total	%
1	¿Sabe a qué institución pertenece el médico legista?	74	27.81	85	31.95	111	41.72	266	100
2	¿Conoce qué función desempeña el médico legista?	68	25.56	107	40.22	91	34.21	266	100
3	¿Sabe qué injerencia tiene sobre el médico legista la fiscalía?	43	16.17	125	46.99	98	36.84	266	100
4	¿Sabe quién designa al médico legista?	59	22.18	157	59.02	50	18.79	266	100
5	¿Cree ud que cualquier profesional de la medicina puede ser médico legista?	36	13.53	120	45.11	110	41.35	266	100
6	¿Cree ud que el médico legista trabaja con la policía judicial?	44	16.54	98	36.84	124	46.62	266	100
7	¿Conoce qué significa para ud un perito médico – legal?	68	25.56	98	36.84	100	37.59	266	100
8	¿En donde tiene su oficina el médico legista Dr. Arnoldo Romero Rivera?	209	78.57	15	5.63	42	15.68	266	100
9	¿Tiene conocimiento en dónde realiza las autopsias el médico legista?	199	74.81	23	8.64	44	16.54	266	100
10	¿Conoce quienes colaboran con el trabajo del médico legista?	35	13.15	98	36.84	133	50.00	266	100
	TOTAL	835	313.88	926	348.08	1003	339.34	266	100

4.1.4.- GRÁFICOS.

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

Grafico 1.

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PART	%	Total	%
1	¿Cree usted que existe en el Ecuador los informes médicos legistas mal realizados?	48	40.00	17	14.17	55	45.83	120	100

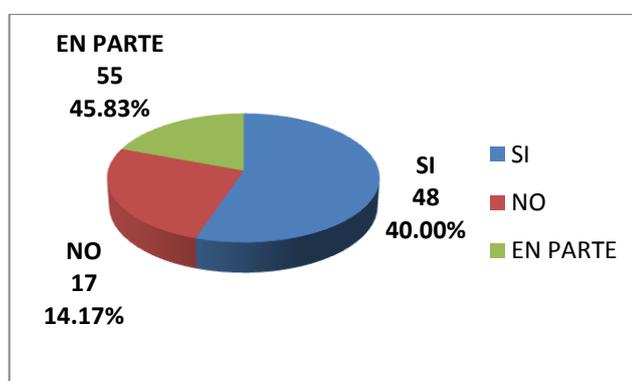


Grafico 2.

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PART	%	Total	%
2	¿Considera usted que el Perito debe ser responsable por su mala actuación en la audiencia de juzgamiento?	79	65.83	1	0.83	40	33.33	120	100

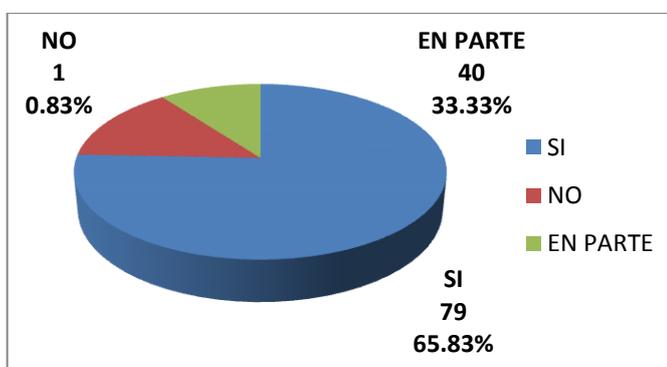


Grafico 3.

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PART	%	Total	%
3	¿Considera usted que las responsabilidades generadas de la práctica de las autopsias se encuentran reguladas adecuadamente en la legislación ecuatoriana?	22	18.33	43	35.83	55	45.83	120	100

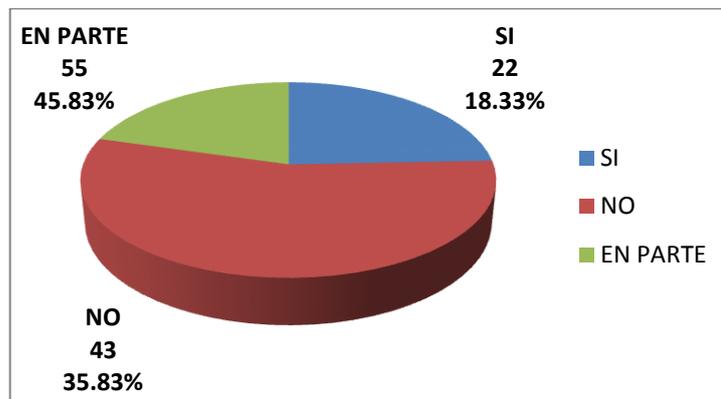


Grafico 4.

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PART	%	Total	%
4	¿Estima usted que sería necesario implementar de un articulado que regule la mala realización de los informes médicos legistas y sancione el acometimiento de errores?	83	69.17	---	-----	37	30.83	120	100

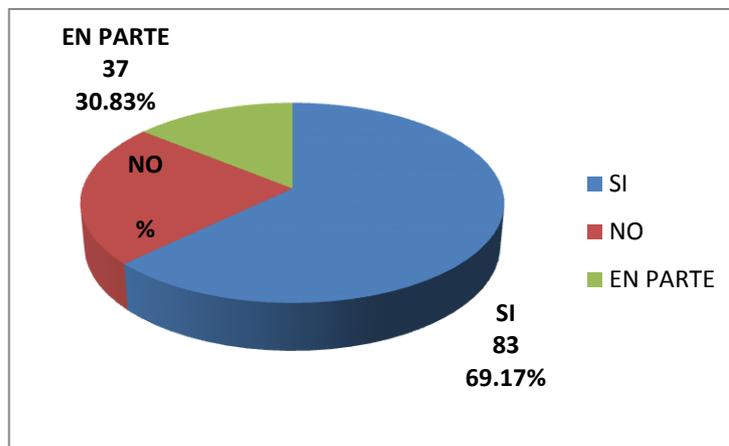


Grafico 5.

N.	CUESTIONARIO	A	%	B	%	C	%	Total	%
5	¿Cómo considera que debería implementarse la creación de este cuerpo legal? A través de: a. Codificación del Código Penal () b. Ley Orgánica () c. Otros ()	51	42.50	20	1.67	49	40.83	120	100

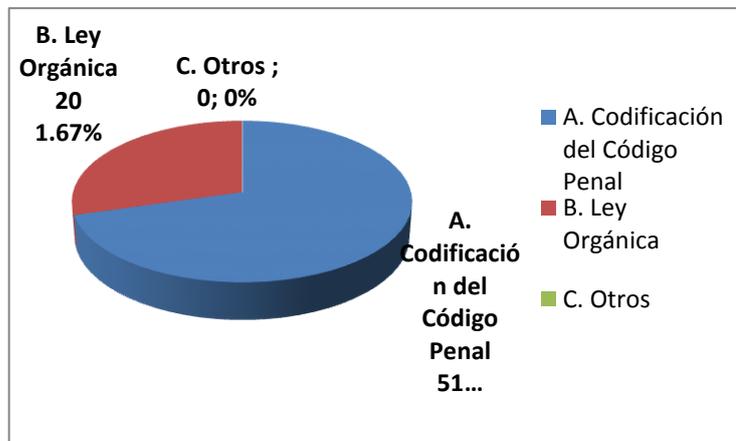


Grafico 6.

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
6	¿Cree usted que las responsabilidades generadas por el ejercicio de la mala realización de los informes médicos legistas deben ser civiles, laborales y penales según sea el caso?	88	73.33	9	7.50	23	19.17	120	100

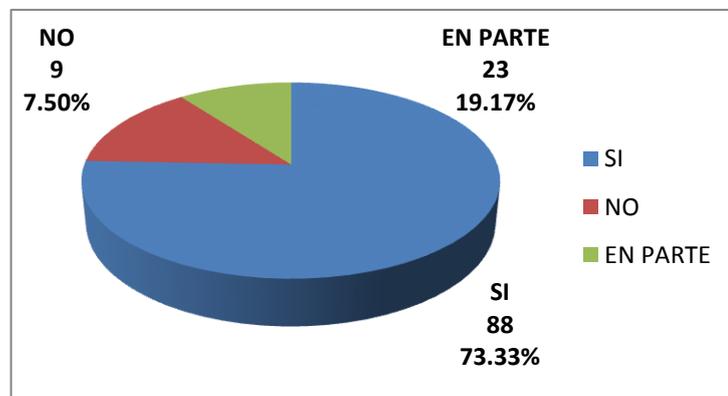


Grafico 7.

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PART	%	Total	%
7	¿Estaría usted de acuerdo en que el ejercicio profesional de la medicina legal sea evaluado periódicamente por parte del Estado?	77	64.17	---	-----	43	35.83	120	100

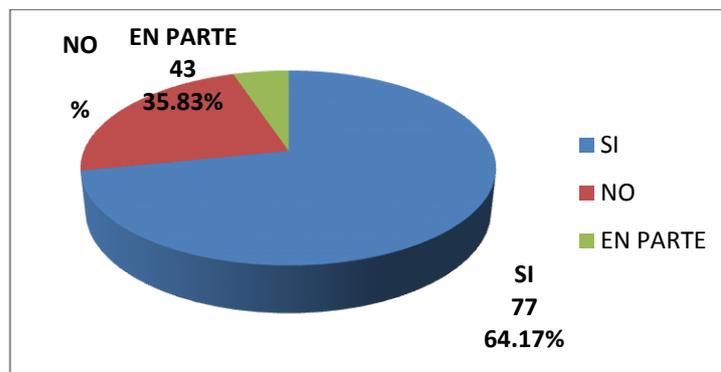


Grafico 8.

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PART	%	Total	%
8	¿Está usted de acuerdo con que los contenidos de los informes médicos legistas estén correctamente realizados?	42	35.00	36	30.00	42	35.00	120	100

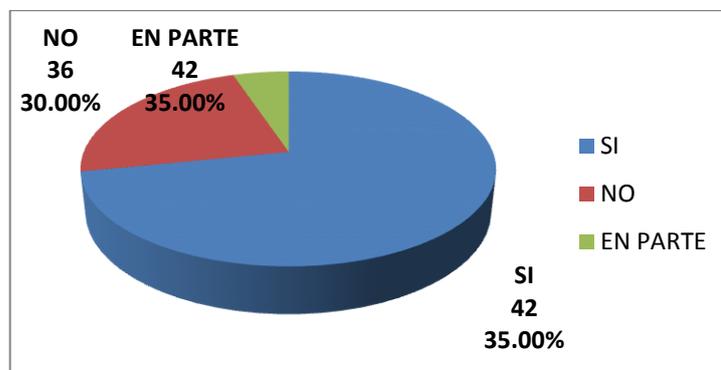


Grafico 9.

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PART	%	Total	%
9	¿Cree usted que la mala realización de los informes médicos legistas debe ser estipulada como delito en el Código Penal?	90	7.50	16	13.33	24	20.00	120	100

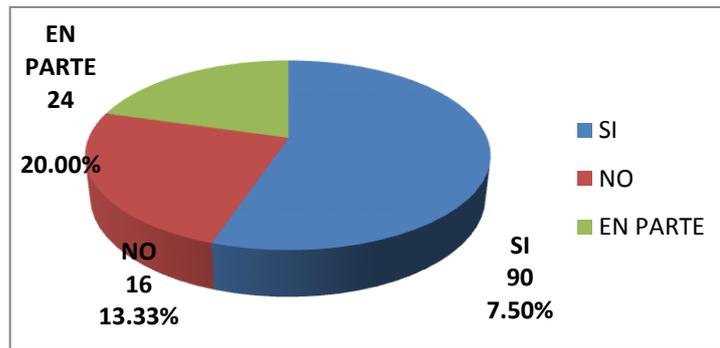
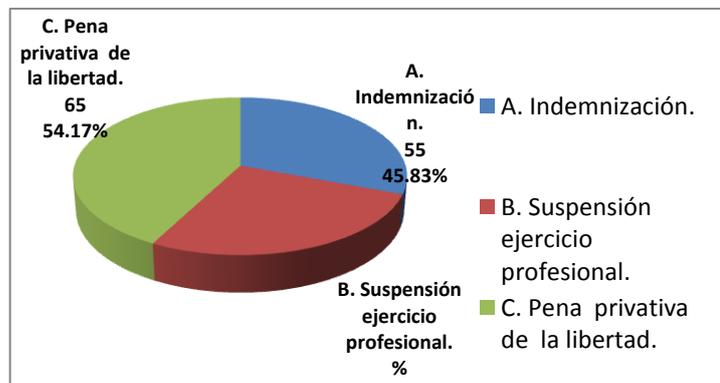


Grafico 10.

N.	CUESTIONARIO	A	%	B	%	C	%	Total	%
10	¿En caso de establecerse una sanción, cuál sería la más apropiada? a. Indemnización. () b. Suspensión ejercicio profesional. () c. Pena privativa de la libertad. ()	55	45.83	---	----	65	54.17	120	100



RESULTADOS DE LAS ENTREVISTA DIRIGIDA AL MÉDICO LEGISTA Y A LA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DEL CANTON MONTALVO

Grafico 11.

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PART	%	Total	%
1	¿Cree ud que hay poco conocimiento jurídico de parte de los médicos legistas?	2	100	---	-----	---	100	2	100

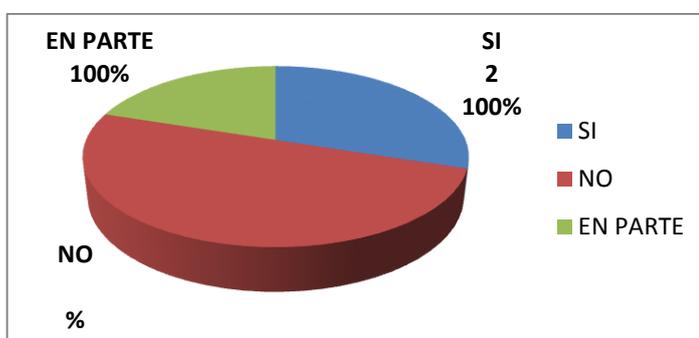


Grafico 12.

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PART	%	Total	%
2	¿Conoce ud los procedimientos médicos para realizar una autopsia?	---	-----	---	-----	2	100	2	100

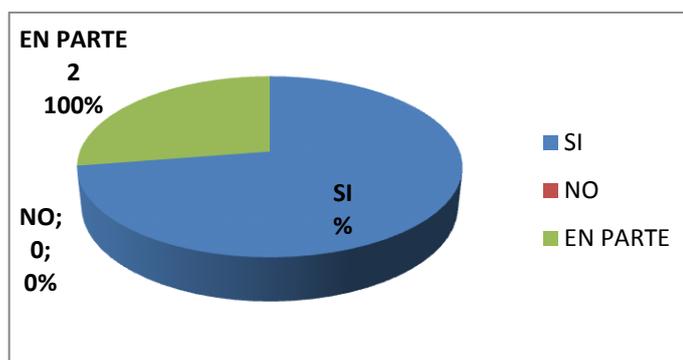


Grafico 13.

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
3	¿Cree ud que en los casos de violación es estrictamente necesario un examen ginecológico?	1	50	---	-----	1	50	2	100

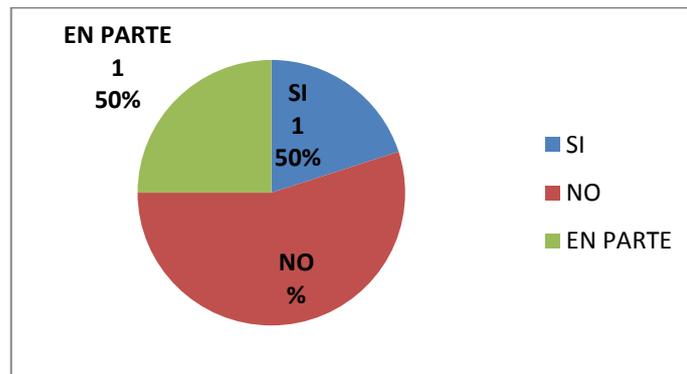


Grafico 14.

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
4	¿Conoce ud el contenido que tiene un informe pericial?	---	-----	2	100	---	-----	2	100

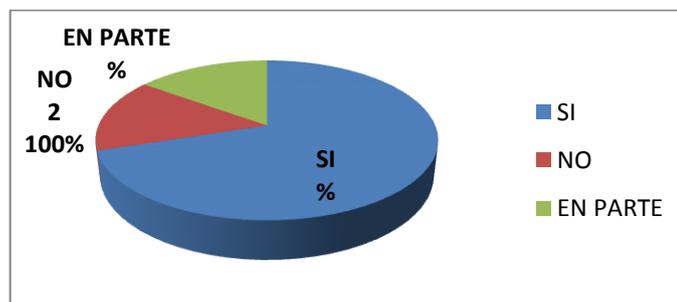
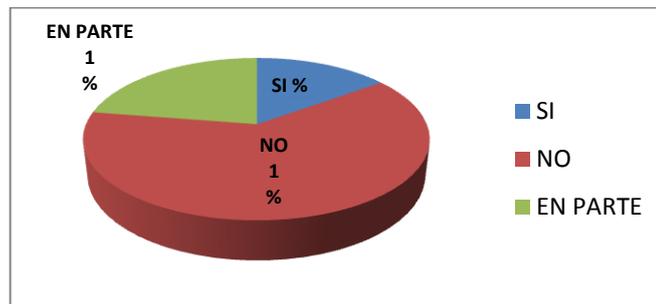


Grafico 15.

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PART	%	Total	%
5	¿Cree ud que en los casos de accidentes de tránsito es necesario un parte policial?	---	---	1	-----	1	-----	2	100



ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

Grafico 16.

N.	PREGUNTAS.	SI	%	NO	%	NO SABE	%	Total	%
1	¿Sabe a qué institución pertenece el médico legista?	74	27.81	85	31.95	111	41.72	266	100

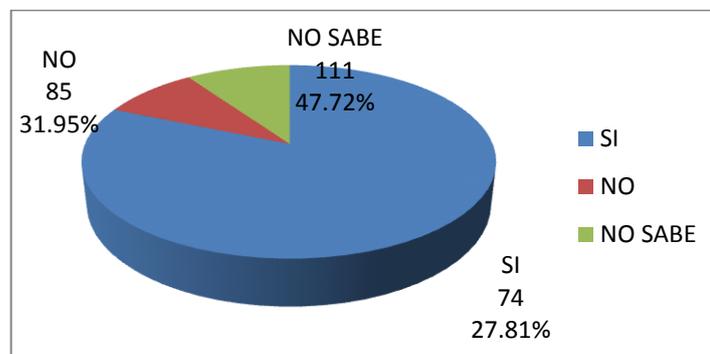


Grafico 17.

N.	PREGUNTAS.	SI	%	NO	%	NO SABE	%	Total	%
2	¿Conoce ud qué función desempeña el médico legista?	68	25.56	107	40.22	91	34.21	266	100

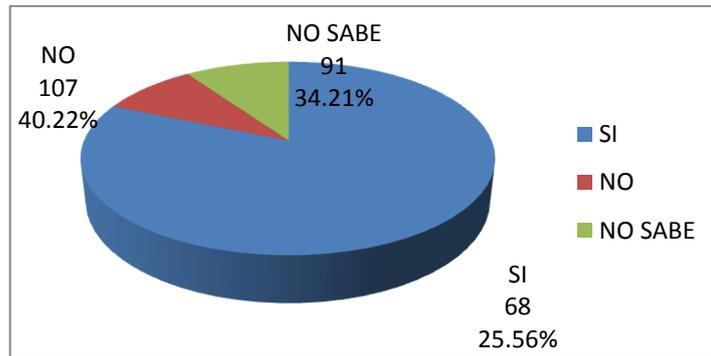


Grafico 18.

N.	PREGUNTAS.	SI	%	NO	%	NO SABE	%	Total	%
3	¿Sabe ud qué injerencia tiene sobre el médico legista la fiscalía?	43	16.17	125	46.99	98	36.84	266	100

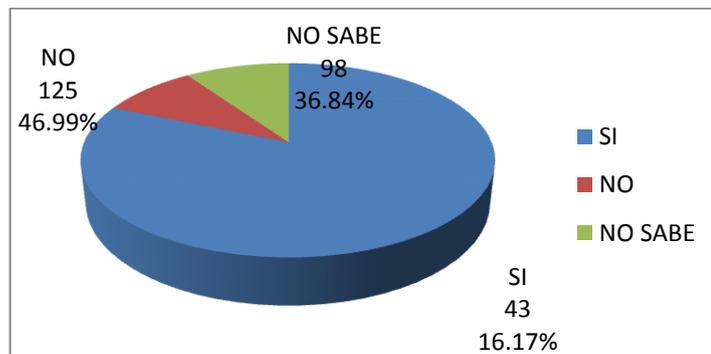


Grafico 19.

N.	PREGUNTAS.	SI	%	NO	%	NO SABE	%	Total	%
4	¿Sabe quién designa al médico legista?	59	22.18	157	59.02	50	18.79	266	100

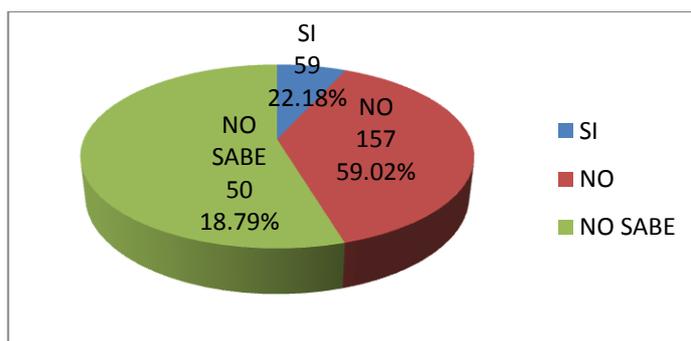


Grafico 20.

N.	PREGUNTAS.	SI	%	NO	%	NO SABE	%	Total	%
5	¿Cree ud que cualquier profesional de la medicina puede ser médico legista?	36	13.53	120	45.11	110	41.35	266	100

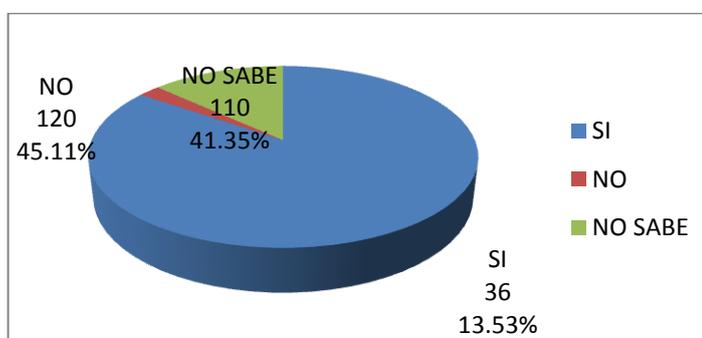


Grafico 21.

N.	PREGUNTAS	SI	%	NO	%	EN PART	%	Total	%
6	¿Cree ud que el médico legista trabaja con la policía judicial?	44	16.54	98	36.84	124	46.62	266	100

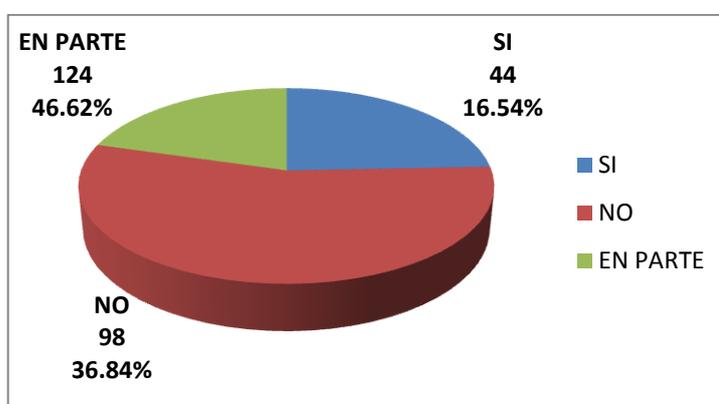


Grafico 22.

N.	PREGUNTAS.	SI	%	NO	%	NO SABE	%	Total	%
7	¿Conoce qué significa para ud un perito médico – legal?	68	25.56	98	36.84	100	37.59	266	100

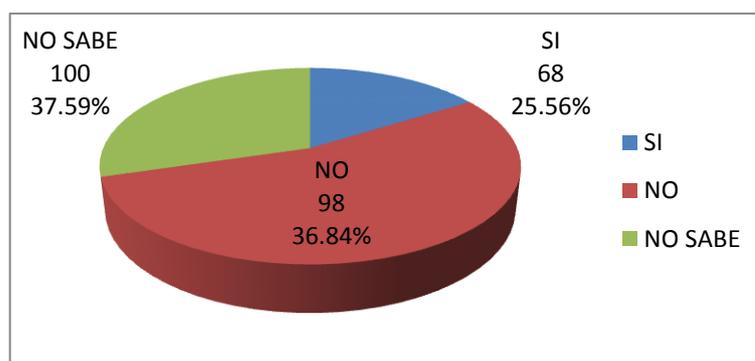


Grafico 23.

N.	PREGUNTAS.	SI	%	NO	%	NO SABE	%	Total	%
8	¿En donde tiene su oficina el médico legista Dr. Arnoldo Romero Rivera?	209	78.57	15	5.63	42	15.68	266	100

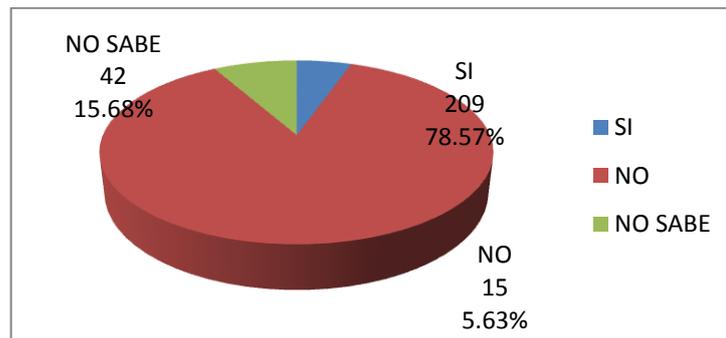


Grafico 24.

N.	PREGUNTAS.	SI	%	NO	%	NO SABE	%	Total	%
9	¿Tiene conocimiento en donde realiza las autopsias el médico legista?	199	74.81	23	8.64	44	16.54	266	100

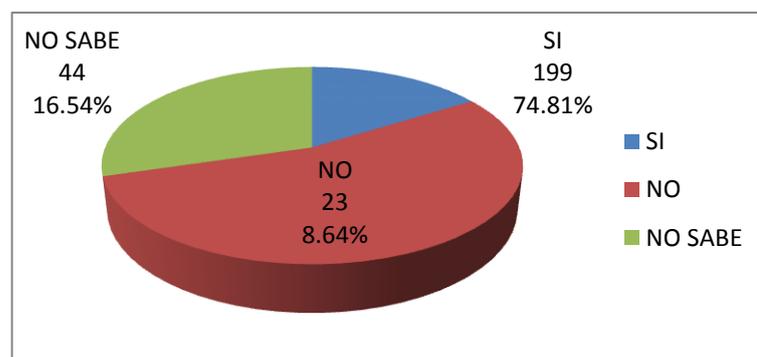
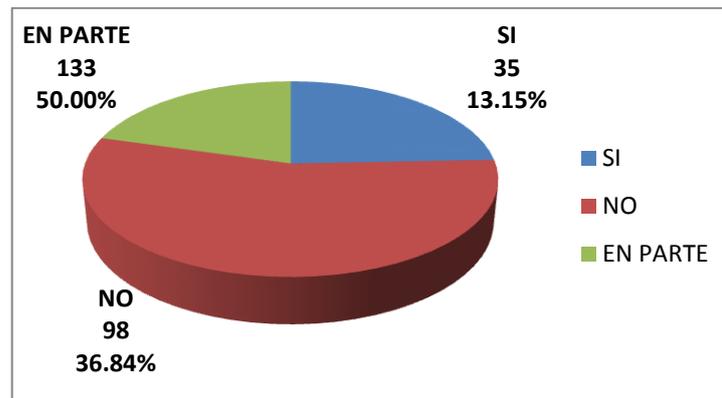


Grafico 25.

N.	PREGUNTAS	SI	%	NO	%	EN PART	%	Total	%
10	¿Conoce quienes colaboran con el trabajo del médico legista?	35	13.15	98	36.84	133	50.00	266	100



4.2.- INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

4.2.1.- ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

De los resultados tabulados se analiza que 40 % de los profesionales del derecho consideran que en el Ecuador si existe la mala realización de los informes médicos legistas, lo cual evidencia una realidad latente en el país, la cual muchas veces podría quedar en la impunidad al no existir un tipo penal para este caso.

Un porcentaje superior al 14.17 % de los encuestados en los tres segmentos consideran que los médicos legistas deben ser responsables por sus malas actuaciones en las audiencias de juzgamiento, cometidas en el ejercicio de su profesión, lo que indica que es necesario legislar acerca de las responsabilidades que deben tener los profesionales de la salud.

El 18.33 % de los encuestados manifiesta que las responsabilidades generadas de la realización de las autopsias se encuentran reguladas adecuadamente en la legislación ecuatoriana, sin embargo el establece que no es así, un % cree que hay leyes que si la regulan pero que no son específicas para tratar este tipo de casos.

Es necesario implementar de un articulado 30.83% que regule la mala realización de los informes médico legista y sancione el acometimiento de errores, si estos son de carácter, tal como lo establece el 40.33 % de los encuestados por lo cual se evidencia la necesidad de la exigencia de este tipo penal.

El 42.50 % de los encuestados considera que debería implementarse la creación de un cuerpo legal que sancione la mala realización de los informes medico legistas a través del Código Penal, y un porcentaje de 17.18 % cree que debería ser por medio de una Ley Orgánica.

La responsabilidades por la mala estructuración de los informes deben ser de alcance en áreas como la penal, civil y laboral, tal como lo establece el 20 % de los encuestados, quienes piensan que alguien debe responder por las faltas que ha cometido el profesional de la salud.

La mayoría de los encuestados es decir un 35.60 % está de acuerdo en que el ejercicio profesional de la medicina legal sea evaluado periódicamente por parte del Estado para garantizar la prestación de servicios públicos óptimos, un 23.66 % considera que no, esto no lleva a establecer la necesidad de evaluaciones permanentes por parte de organismos para evitar la falencias.

la mala realización de los informes debe ser estipulada como delito en el Código Penal, así lo establece el 41.22 % de las personas encuestadas, un 54.18% considera que no, y otro 5.63 % cree que ya está parcialmente regulada por otras leyes y que más bien debería es mejorarse la Ley .

El 17.15% cree que debe establecerse una Indemnización, un % menciona sobre la suspensión del ejercicio profesional, pero el 39.62 % de los entrevistados cree que la pena privativa de la libertad sería la mejor sanción a establecerse para la mala realización de los informes periciales.

4.2.2.- MEDICO LEGISTA Y LA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DEL CANTON MONTALVO.

Un porcentaje importante equivalente al 54.33 % el médico legista, conoce o ha conocido sobre algún caso de que los informes no bien realizados ni estructurados, sin embargo el 74.12 % que corresponde a la mitad de los encuestados considera que no.

El 42.15 % la Jueza tercer de lo civil establece que si deben existir responsabilidades por sus actuaciones en el ejercicio de su profesión, lo que implica el profesionalismo de los médicos forenses.

Un 32.12 % considera usted que los médicos legistas tienen pocos conocimientos legales, ya que establecen que muchas veces depende de factores ajenos a la actividad medica que los resultados de las intervenciones no sean exitosos.

Un 21.36% considera que en los casos de violación es estrictamente necesario los exámenes ginecológicos porque con esa evidencia se comprueba la culpabilidad del que realizo este acto de sadismo.

El 18.63% de los encuestados menciona que los casos en que mayormente se dan situaciones de negligencia de los médicos forenses, pocas veces, la mayoría de los jueces y médicos legistas desconocen el código penal y mucho menos los contenidos existentes en un informe pericial.

En lo referente a que el ejercicio profesional de la medicina sea evaluado periódicamente por parte del Estado para garantizar la prestación de servicios salud excelentes, un tercio de los encuestados están de acuerdo, mientras que otros consideran que debe ser el mismo gremio de médicos a quien corresponda esta labor.

4.2.3 .-CIUDADANÍA DEL CANTÓN MONTALVO.

Todos los encuestados de este segmento de alguna manera desconocen acerca de los informes médicos legistas, en la cual establecen que no conocen acerca de ellos, lo que evidencia que la población en general no está al tanto de esta infracción legal.

El 12.30% de la ciudadanía encuestada desconocen las funciones que desempeña el médico legista desconocen hay otros que no saben de ello y muy pocos saben la función del perito.

La mayoría de los encuestado, 47.89 % responden que no saben que injerencia tiene la fiscalía sobre el médico legista es decir que no tienen conocimientos del mismo y que muy pocos conocen de la fiscalía y del perito.

Solamente 74.56% uno de los encuestados conocen si en nuestro país hay autoridades que designan los peritos para prestar sus servicios de forma transparente e impecable.

El 21.62% de la población encuestada considera que cualquier profesional de la medicina no puede ser médico forense porque en ello implica la vocación de cada uno de ellos para la buena administración de justicia.

El 31.20 % de los encuestados establece que un médico forense tiene que tener una labor concatenada con la policía judicial el que se refiere 52.33% la realización de las autopsias, agresiones físicas, levantamientos del cadáver.etc

El 47.23 % de los encuestados no tienen conocimiento de lo que es un perito – médico legal y el resto de los ciudadanos muy pocos saben lo que es un perito y lo que realiza en favor de la sociedad en general.

El 14.53 % de encuestados considera que si saben donde el perito realiza sus trabajo médicos legales, su oficina donde realiza con precisión sus informes de variados casos.

La mayoría de encuestados esto es un 56.33 % que saben donde realiza las autopsias es obvio decir que es en la morgue pero realmente hay morgues que no tienen los materiales básicos para la realización del mismo.

De la misma manera el 47.89 % consideran que el perito tiene que tener apoyo y colaboración de los demás entes judiciales para que así realice un eficiente informe bien estructurado con contenidos científicos y técnicos.

4.3.- VERIFICACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

4.3.1 Verificación de la Hipótesis General.

Después de haber realizado un análisis prolijo del resultado de las encuestas, se observa que arrojan resultados en relación directa con la hipótesis planteada, es decir que el informe médico legista carece de fundamento técnico- científico por lo afecta a los individuos que aun tienen en el principio de inocencia y por un informe mal redactado el juez dicta sentencia de culpabilidad.

4.3.2 Verificación de la Hipótesis Específica.

Por otro lado se verá fortalecido el derecho positivo Ecuatoriano, ya que se incorporara a la ley adjetiva penal, nuevas normas en lo referente a lo referente de los informes médicos legistas mal realizados y sin fundamento técnico y científico, por ser un problema actual de la sociedad Montalvina y de nuestro país.

Al haberse establecido las exiguas o inexistentes sanciones e indemnizaciones que fija la actual legislación penal, a través de esta investigación se ha podido determinar otras formas de resarcimientos de daños y perjuicios a los individuos

que aun tienen el principio de inocencia por la mala actuación del médico legista en las audiencias de juzgamiento y de sus informes sin fundamento.

Se ha comprobado que con el porcentaje mayoritario de respuestas afirmativas, que evocan la creación de sanciones para las malas actuaciones del médico cometidas con imprudencia, negligencia o inobservancia de los protocolos legales, se evitara la impunidad en este tipo de actos que atenten contra los derechos humanos.

Se ha determinado que los derechos y bienes jurídicos perjudicados de las personas que son juzgadas injustamente teniendo el principio de inocencia son culpados bárbaramente por dichos informes mal generalizados, de tal manera que con la propuesta de ley que se analizara en los capítulos siguientes se lograra agilizar la creación de una reforma al código penal para la sanción respectiva al médico forense.

CAPITULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1.- CONCLUSIONES.

- a) A través de la investigación se ha podido definir a los médicos legistas como toda acción errada por descuido, imprudencia, negligencia o inobservancia de los protocolos legales, o sea estamos ante mala realización de un informe sin clase ni fundamento al momento en que la actuación del facultativo es inadecuada, es decir el médico no se ajusta a los criterios de la *Lex Artis*, que son criterios de actuación adecuada.
- b) Se ha podido concluir que existe una relación juez, fiscal medico legista y procesado, en donde encontramos que el sujeto activo es el médico, el sujeto pasivo en la declaración de ser culpable o inocente es el procesado.
- c) Se determina que al haber bienes jurídicos afectados, la mala realización de los informes por parte del perito debe ser tratada como una infracción independiente, ya que no solo se afecta el bien jurídico de la sociedad en general.
- d) En lo referente a la pésima realización del informe legista, un número importante de la población encuestada considera que si existe, por lo tanto sería necesario que un organismo judicial se encargue de determinar, por medio de peritos, y estrictamente investigar si es que hay falta de conocimientos jurídicos.

- e) Se ha podido determinar que el médico legista tiene responsabilidades directas, compartidas sea contractuales o extracontractuales en las intervenciones que realiza en las audiencias de juzgamiento. De tal manera que ambas partes tienen derechos y obligaciones que cumplir evidenciándose un contrato en donde el médico forense se compromete a prestar sus servicios para una buena administración de justicia.
- f) En la legislación Ecuatoriana es una de las pocas donde la mala realización de los informes legistas no es un delito independiente, o sea no la encontramos tipificada específicamente lo que conlleva a resolver casos de manera muy superficial y de otras formas, como lo es sancionar indirectamente, al perito profesional que atenta contra los bienes jurídicos y dignidad del individuo en proceso de sentencia y a otros tipos penales y no se sanciona al médico legista ya que no se considera como parte del tipo penal, lo que claramente contradice a los avances del Derecho Penal cuyo propósito es tipificar todo tipo de acto para que no se cree una falencia y vacío dentro de las normas, siendo Ecuador uno de los pocos lugares en donde no se encuentra tipificado esta imprudencia , por lo tanto es imperativo la creación de un cuerpo legal respecto a este tipo de infracción.
- g) Se ha podido establecer que en el Ecuador si existe una normativa que faculta al médico forense a ejercer su profesión de manera responsable, sin embargo esta normativa se enfoca solamente a lo que se refiere a sanciones de carácter pecuniario y que el perito profesional se mantenga

dentro del margen para realizar un buen trabajo, mas no para sancionarlo punitivamente en caso de que cometa una mala actuación.

5.2.- RECOMENDACIONES.

- a) Se debe considerar dentro de la Legislación Penal Ecuatoriana el tipo penal de la pésima realización de los informes médicos legistas, ya sea por negligencia, imprudencia o impericia de los peritos profesionales, ya sea que estas causen una mala sentencia a una persona.

- b) De la misma forma se recomienda en este mismo capítulo crear un artículo que señale las sanciones para lo que obran como médico legista no teniendo la licencia para ejercer la profesión.

- c) Se recomienda que el ejercicio profesional de la medicina forense sea evaluado periódicamente por parte del Estado, para garantizar la prestación de servicios públicos, porque es necesario que el país demuestre, por medio de evaluaciones, que sus peritos profesionales están plenamente capacitados.

- d) . En el informe de la investigación se señalan los datos obtenidos y la naturaleza exacta de la población de donde fueron extraídos. La población o universo constituye siempre una totalidad. Las unidades que la integran son individuos.

CAPITULO VI.

PROPUESTA.

6.1.-TITULO.

AGREGAR DOS LITERALES EN EL ARTICULO 97 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO EN VIGENCIA, REFERENTES AL PERFIL PROFESIONAL DEL MEDICO –LEGISTA, Y LAS SANCIONES POR LOS MALOS INFORMES PERICIALES, LOS CUALES CARECEN DE FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICO Y CIENTIFICO, QUE AFECTAN A LA SOCIEDAD.

6.2.- JUSTIFICACIÓN.

Recogidos todos los antecedentes de las infracciones en el ejercicio profesional de la medicina forense, se ha justificado genera daño a las personas que tienen el principio de inocencia como resultado de inobservancia en el cumplimiento de los protocolos jurídicos-legales, impericia en la actuación del perito profesional o falta de experiencia y negligencia como omisión o demora injustificada en su obligación profesional, se ha establecido y comprobado que falta una normativa sancionadora establecida en la ley sustantiva penal.

En base a lo expuesto justificamos la necesidad de llenar este vacío legal referente a las normas que regulen los casos de la pésima realización de los informes legistas, debido a que hay responsabilidad profesional en cualquier acción u omisión del perito cuyo fin sea el mejoramiento de una justicia transparente.

6.3 .-OBJETIVOS.

6.3.1.- OBJETIVOS GENERAL.

- Determinar la falta d conocimiento jurídico por parte de los perito en la pésima realización d los informes médicos legistas

6.3.2.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Contribuir al mejoramiento y capacitación a los peritos profesionales en medicina legal.
- b) Proteger los bienes jurídicos de las personas se vean afectadas por la realización de un informe legista ineficiente.
- c) Que la propuesta sea aplicada en beneficio directo de la sociedad.

6.4.- METODOLOGÍA.

6.4.1.-DESCRIPTIVA.- El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Con este método no nos limitaremos a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. El investigador recogerá los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, que exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. En el informe de la investigación se señalan los datos obtenidos y la naturaleza exacta de la población de donde fueron extraídos. La población o universo constituye siempre una totalidad. Las unidades que la integran son individuos.

6.4.2.-EXPLICATIVA.- Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios

explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación de campo), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos. Con la investigación explicativa intentaremos dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones.

Dentro de la investigación científica, a nivel explicativo, se dan dos elementos: el primero es lo que se quiere explicar: se trata del objeto, hecho o fenómeno que ha de explicarse, es el problema que genera la pregunta que requiere una explicación; en segundo lugar lo que se explica: La explicación se deduce (a modo de una secuencia hipotética deductiva) de un conjunto de premisas compuesto por leyes, generalizaciones y otros enunciados que expresan regularidades que tienen que acontecer. En este sentido, la explicación es siempre una deducción de una teoría que contiene afirmaciones que explican hechos particulares.

6.5.- FACTIBILIDAD.

Se lo considera factible por cuanto si es aplicable en nuestra legislación ya que al cumplir su propósito que es regularizar la pésima realización de los informes legales la cual no está tipificada aun en nuestra ley sustantiva penal. Por lo tanto al contribuir con el perfeccionamiento del Derecho Positivo, estamos aportando significativamente a la evolución de las normativas jurídicas que rigen a nuestra sociedad. De la misma forma la sociedad en general se verá beneficiada al otorgar mayor protección a sus bienes jurídicos consagrados en la actual Constitución y las leyes.

6.6.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

Dice:

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ART.97.- Prohibición de Recusación.- Los peritos que no podrán ser recusados. Sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presento tiene motivo de inhabilidad o excusa.

En el caso de que la recusación sobrevenga en la etapa del juicio, ella suspenderá hasta que no sea resuelta, la diligencia o el informe periciales.

MI PROPUESTA ES: Que se agregue dos literales en el código de procedimiento penal, al artículo 97 en mención.

a.- Que en el perfil profesional de los médicos legistas, se incluya la probidad médica-legista tanto técnica, científica y especialmente jurídica para que el perito no se recusare por su falta de profesionalismo en el momento de realizar un informe pericial apegado a derecho, por lo que debe presentar certificaciones de cursos o seminarios asistidos relacionados al ejercicio de sus funciones, y ganar el concurso de méritos y oposición.

b.- El médico- legista, en funciones, por nombramiento o contrato, podrá ser sancionado por su negligencia, incapacidad, o su parcialidad a una de las partes involucradas o litigantes, en su informe pericial, de acuerdo a la gravedad de la falta.

1.- Amonestación verbal.

2.- Amonestación escrita

3.- Multa con uno a tres meses de su remuneración mensual unificada

4.- Separación temporal, o definitiva del cargo, previo el correspondiente proceso

La presente propuesta ha sido elaborada con el propósito de contribuir con la sociedad a través del Derecho, la Universidad Técnica de Babahoyo será la entidad

encargada de dar a conocer mi proyecto a las autoridades jurídicas, médicos legistas y a las (os) Asambleístas de la Provincia Los Ríos, para hacer realidad la propuesta que he planteado en mi investigación.

La creación de dos nuevos artículos en el código de procedimiento penal y su aceptación acertada en la aplicación de la ley en comparación con la realidad de nuestra sociedad y la necesidad de plantear mejoras, alcances y extensiones de estas reglamentaciones penales, para efecto de mi propuesta.

Sería acertado que la actual propuesta sea tomada en cuenta en un futuro mediato por la Asamblea Nacional, que es la encargada de crear, reformar y mejorar las Leyes para el bien común, para lo cual se deberá tramitar la presentación del Proyecto de ley al Gobierno Nacional, seguido de su aprobación por el legislativo; Promulgación en el Registro Oficial; y Ejecútese por parte del Señor Presidente de la República.

6.7.- ACTIVIDADES.

6.7.1.- Recursos Humanos:

Tutora de Tesis: Msc. Narcisa Ruiz Yáñez.

Lector de Tesis: Dr. Jorge Chang Vargas

Investigadora: Kerly Paola Montes Mosquera.

6.7.2.- Recursos Materiales:

- Computadora.
- Impresora.
- Hojas de papel A4.
- Fotocopias.
- Información virtual.

- Pen drive.
- Libros.
- Proyector.
- Cuadernos.

6.7.3.- Recursos Bibliográficos:

- Constitución Política de la República del Ecuador.
- Código Penal.
- Código Procedimiento Penal.
- Medicina Legal-Judicial Tomo I y II
- Autopsia de Ley

6.7.4.- Cronograma de actividades.

TIEMPO \ ACTIVIDADES	Año 2011												
	ENE	FEB.	MARZ	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO						
Sustento Teórico de la Investigación	X												
Desarrollo de la propuesta		X	X										
Planteamiento y presentación de la Propuesta Alternativa.			X										
Reforma que se propone al Código Procedimiento Penal				X									
Desarrollo de los objetivos Generales y específicos					X								
Enunciación de aspectos Operativos relacionados con la propuesta						X							
Propuesta de Reforma de Ley							X						
Tratamiento de la Propuesta Alternativa a Reformar.								X	X				
Publicación en el Registro Oficial										X			
Ejecución y aplicación de Las Reformas Propuestas.											X	X	X

6.7.5.- Presupuesto.

El presupuesto para el desarrollo de esta propuesta será cubierto en su totalidad por el Investigador. Para la realización de este proceso investigativo se han utilizado diversos aspectos ya sean de forma personal, la investigación sería: bibliográfica; de entrevistas persona a persona; medios digitales y electrónicos de Internet y de informática ayudó en la recopilación de la información y el uso de la computadora en aquellos casos que se requería para ciertas tareas, como elaboración de cuadros con texto etc.

Tabla de presupuesto.

No.	CONCEPTO.	VALOR UNIDAD USD.	VALOR SUBTOTAL USD
1	COMPUTADORA	650.00	550.00
2	CALCULADORA	16.00	16.00
3	IMPRESORA	80.00	80.00
4	DIGITADOR	5.0 C/DIA	50.00
5	69 ENCUESTAS	0.05 c/una	3.45
6	HOJAS DE PAPEL INENA4	5.00	10.00
7	FOTOCOPIAS	0.05	25.00
8	INFORMACION ELECTRONICA	30.00	30.00
9	PEN DRIVE	14.00	14.00
10	TRANSPORTE	40.00	40.00
11	REFRIGERIO	45.00	45.00
12	TEXTOS	85.00	85.00
13	ANILLADOS	2.00	4.00
14	EMPASTADAS	8.00	32.00
	TOTAL	U.S.D	1099.45

6.8.- IMPACTO.

La legislación Ecuatoriana es una de las pocas donde la mala realización de los informes legistas no es un delito independiente, o sea no la encontramos tipificada específicamente lo que conlleva a resolver casos de manera muy superficial y de otras formas, como lo es sancionar indirectamente, al perito profesional que atenta contra los bienes jurídicos y dignidad del individuo en proceso de sentencia y a otros tipos penales y no se sanciona al médico legista ya que no se considera como parte del tipo penal, lo que claramente contradice a los avances del Derecho Penal cuyo propósito es tipificar todo tipo de acto para que no se cree una falencia y vacío dentro de las normas, siendo Ecuador uno de los pocos lugares en donde no se encuentra tipificado esta imprudencia, por lo tanto es imperativo la creación de un cuerpo legal respecto a este tipo de infracción.

6.9.- EVALUACIÓN.

Se ha determinado que los derechos y bienes jurídicos perjudicados de las personas que son juzgadas injustamente teniendo el principio de inocencia son culpados bárbaramente por dichos informes mal generalizados, de tal manera que con la propuesta de ley que se analizara en los capítulos siguientes se lograra agilizar la creación de una reforma al código penal para la sanción respectiva al médico forense.

ANEXOS.

Anexo 1.

CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA:

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN.**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO
PROFESIONAL DEL CANTÓN MONTALVO.**

1. ¿Cree usted que existe en el Ecuador los informes médicos legistas mal realizados?

SI () NO () NO SABE ()

2. ¿Considera usted que el Perito debe ser responsable por su mala actuación en la audiencia de juzgamiento?

SI () NO () NO SABE ()

3. ¿Considera usted que las responsabilidades generadas de la práctica de las autopsias se encuentran reguladas adecuadamente en la legislación ecuatoriana?

SI () NO () NO SABE ()

4. ¿Estima usted que sería necesario implementar de un articulado que regule la mala realización de los informes médicos legistas y sancione el acometimiento de errores?

SI () NO () NO SABE ()

5. ¿Cómo considera que debería implementarse la creación de este cuerpo legal? A través de:

Codificación del Código Penal ()

Ley Orgánica ()

Otros ()

6. ¿Cree usted que las responsabilidades generadas por el ejercicio de la mala realización de los informes médicos legistas deben ser civiles, laborales y penales según sea el caso?

SI () NO () NO SABE ()

7. ¿Estaría usted de acuerdo en que el ejercicio profesional de la medicina legal sea evaluado periódicamente por parte del Estado?

SI () NO () NO SABE ()

a) ¿Está usted de acuerdo con que los contenidos de los informes médicos legistas estén correctamente realizados??

SI () NO () NO SABE ()

b) ¿Cree usted que la mala realización de los informes médicos legistas debe ser estipulada como delito en el Código Penal?

SI () NO () NO SABE ()

c) ¿En caso de establecerse una sanción, cuál sería la más apropiada?

Indemnización. ()

Suspensión del ejercicio profesional. ()

Anexo 2.

CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA:

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN.**

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL MEDICO LEGISTA Y A LA JUEZA TERCERO
DE LO CIVIL DEL CANTON MONTALVO.**

1. ¿Cree ud que hay poco conocimiento jurídico de parte de los médicos legistas?
SI () NO () NO SABE ()

2. ¿Conoce ud los procedimientos médicos para realizar una autopsia?
SI () NO () NO SABE ()

3. ¿Cree ud que en los casos de violación es estrictamente necesario un examen ginecológico?

SI () NO () NO SABE ()

4. ¿Conoce ud el contenido que tiene un informe pericial?

SI () NO () NO SABE ()

5. ¿Cree ud que en los casos de accidentes de tránsito es necesario un parte policial?

SI () NO () NO SABE ()

Anexo 3.

CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN.

ENCUESTA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA DEL CANTÓN MONTALVO.

1. ¿Sabe a qué institución pertenece el médico legista?
SI () NO () NO SABE ()
2. ¿Conoce qué función desempeña el médico legista?
SI () NO () NO SABE ()
3. ¿Sabe qué injerencia tiene sobre el médico legista la fiscalía?
SI () NO () NO SABE ()
4. ¿Sabe quién designa al médico legista?
SI () NO () NO SABE ()
5. ¿Cree ud que cualquier profesional de la medicina puede ser médico legista?
SI () NO () NO SABE ()
6. ¿Cree ud que el médico legista trabaja con la policía judicial?
SI () NO () NO SABE ()
7. ¿Conoce qué significa para ud un perito médico – legal?
SI () NO () NO SABE ()
8. ¿En donde tiene su oficina el médico legista Dr. Arnoldo Romero Rivera?
SI () NO () NO SABE ()
9. ¿Tiene conocimiento en dónde realiza las autopsias el médico legista?

BIBLIOGRAFIA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

CODIGO PENAL DEL ECUADOR

LEY DE REGISTRO OFICIAL

LUGAR DEL HECHO: LUIS ALBERTO KVITKO

MANUAL DE CRIMINALISTICA: LUIS SANDOVAL

MEDICINA FORENSE: GRESHAM AUSTIN

MEDICINA FORENSE: KEITH SIMPSON

MEDICINA FORENSE: TEDESCHI ECKERT

MEDICINA FORENSE: GIL TRUJILLO NIETO

MEDICINA LEGAL: ALFREDO ACHAVAL

MEDICINA LEGAL: CARLOS BARCOS VELASQUEZ

MEDICINA LEGAL: FEDERICO BONNET

MEDICINA LEGAL: LUIS COUSIÑO MAC IVER

MEDICINA LEGAL: SALVADOR MARTINEZ

MEDICINA LEGAL: NERIO ROJAS

MEDICINA LEGAL: EDUARDO VARGAS

MEDICINA LEGAL: GUILLERMO URIBE

MEDICINA LEGAL Y JUDICIAL: CAMILO SIMONIN

DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL: GUILLERMO CABANELLAS

AUTOPSIA DE LEY: SEBASTIAN FUENTES

LINKOGRAFIA

WWW.GACETAJUDICIAL.COM

WWW.BUENASTAREAS.COM

WWW.WIKIPEDIA.COM

WWW.TARINGA.COM

WWW.MONOGRAFIAS.COM

WWW.DERECHOLEGAL.COM

WWW.ABOGADOS&ASOCIADOS.COM